



# REGISTRO OFICIAL®

ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR

Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
Presidente Constitucional de la República

**Año III - Nº 659**

**Quito, miércoles 30 de  
diciembre de 2015**

**Valor: US\$ 1,25 + IVA**

**ING. HUGO DEL POZO BARREZUETA  
DIRECTOR**

Quito: Avenida 12 de Octubre  
N23-99 y Wilson

Edificio 12 de Octubre  
Segundo Piso  
Telf. 290-1629

Oficinas centrales y ventas:  
Telf. 223-4540  
394-1800 Ext. 2301

Distribución (Almacén):  
Mañosca Nº 201 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 243-0110

Sucursal Guayaquil:  
Malecón Nº 1606 y Av. 10 de Agosto  
Telf. 252-7107

Suscripción anual:  
US\$ 400 + IVA para la ciudad de Quito  
US\$ 450 + IVA para el resto del país

Impreso en Editora Nacional

52 páginas

[www.registroficial.gob.ec](http://www.registroficial.gob.ec)

**Al servicio del país  
desde el 1º de julio de 1895**

El Registro Oficial no se responsabiliza por los errores ortográficos, gramaticales, de fondo y/o de forma que contengan los documentos publicados, dichos documentos remitidos por las diferentes instituciones para su promulgación, son transcritos fielmente a sus originales, los mismos que se encuentran archivados y son nuestro respaldo.

## SUMARIO:

Págs.

### FUNCIÓN EJECUTIVA

#### ACUERDOS:

#### MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD:

- |     |   |   |
|-----|---|---|
| 030 | Deléguese atribuciones al Ing. Marco Cedeño Guerra, Coordinador General Administrativo Financiero ..... | 2 |
|-----|---|---|

#### MINISTERIO DE HIDROCARBUROS:

- |                    |   |   |
|--------------------|---|---|
| MH-DM-2015-0035-AM | Deléguese atribuciones al doctor Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Director de Patrocinio Judicial ..... | 3 |
|--------------------|---|---|

#### MINISTERIO DE MINERÍA:

- |          |  |   |
|----------|--|---|
| 2015-050 | Deléguese atribuciones y deberes de Ministro, al Ing. Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro | 4 |
|----------|--|---|

- |          |  |   |
|----------|--|---|
| 2015-051 | Deléguese atribuciones y deberes de la Coordinación General Jurídica, al abogado Philip Ismael Montesdeoca Peralbo ..... | 5 |
|----------|--|---|

#### SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN:

- |          |  |   |
|----------|--|---|
| 2015-156 | Expídese el instructivo que contiene el procedimiento para la modificación de datos de los títulos emitidos en el extranjero registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador –SNIESE- ..... | 6 |
|----------|--|---|

- |          |   |   |
|----------|---|---|
| 2015-159 | Solicítese al Servicio Nacional de Contratación Pública el listado y fichas técnicas de productos a ser catalogados ..... | 7 |
|----------|---|---|

#### RESOLUCIONES:

#### MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL:

- |                           |   |    |
|---------------------------|---|----|
| MIES-CZ-3-DDP-2015-0054-R | Apruébese el estatuto y otórguese personalidad jurídica a la Fundación "Frates Ecuá", domiciliada en el cantón y provincia de Pastaza ..... | 19 |
|---------------------------|---|----|

	Págs.		Págs.
<b>AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES:</b>		<b>SEPS-IGPJ-ISA-2015-0123</b> Cooperativa de Ahorro y Crédito “Trabajadores Bana- neros y Agrícolas”, domiciliada en el cantón Quevedo, provincia de Los Ríos...	41
ARCOTEL-2015-0872 Deléguese funciones y atribuciones al Coordinador Institu- cional.....	20	<b>GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
<b>BANCO CENTRAL DEL ECUADOR:</b>		<b>MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS</b>	
BCE-0127-2015 Transfiérese a título gratuito bajo la figura de donación los inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD- CFN No más Impunidad a favor del Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR.....	22	<b>PARROQUIALES RURALES DE: NANEGALITO, PACTO, NANEGAL, GUALEA, NONO Y CALACALÍ:</b>	
<b>DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS:</b>		<b>Convenio de Mancomunidad.....</b>	43
032-NG-DINARDAP-2015 Créese el Comité de la Plataforma del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP..	23		
033-NG-DINARDAP-2015 Intégrese al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador, (SENAE) como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.....	26	<b>No. 030</b>	
<b>PROCURADuría GENERAL DEL ESTADO:</b>		<b>Ing. César Navas Vera</b>	
034 Autorícese la donación o transferencia gratuita de 100 bienes funcionales, a favor de una institución de educación.....	28	<b>MINISTRO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD</b>	
035 Declárese desierto el proceso de contratación del abogado Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga.....	36	<b>Considerando:</b>	
<b>SERVICIO DE RENTAS INTERNAS:</b>		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 117-A, publicado en el Registro Oficial No. 33 de 5 de marzo de 2007, se incorpora al artículo 16 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, entre otros ministerios, al Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa;	
DZ7-SZORDFI15-00000114 Deléguese funciones al servidor de la Dirección Zona 7, señor Stalin de Jesús Calva Rodríguez .....	38	Que, con Decreto Ejecutivo No. 980 de 25 de marzo de 2008, publicado en el Registro Oficial No. 311 de 08 de abril de 2008, se dispone que el Ministerio de Coordinación de Seguridad Interna y Externa, funcione de manera desconcentrada, y para el cumplimiento de sus fines gozará de autonomía administrativa y financiera;	
<b>FUNCIÓN DE TRANSPARENCIA Y CONTROL SOCIAL</b>		Que, mediante Decreto Ejecutivo No. 1787 de 18 de junio de 2009, publicado en el Registro Oficial No. 626 de 03 de julio de 2009, se cambia el nombre del Ministerio Coordinador de Seguridad Interna y Externa por Ministerio de Coordinación de Seguridad;	
<b>SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA:</b>		Que, el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, emitido mediante Decreto Ejecutivo No. 2428, publicado en el Registro Oficial No. 536 de 18 de marzo de 2002, en su artículo 55 determina que: “Las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades	
SEPS-IGPJ-ISA-2015-0122 Cooperativa de Ahorro y Crédito “Cotopaxi Progresista Ltda.”, domiciliada en el cantón Cuenca, provincia del Azuay .....	38		

de la Administración Pública Central e Institucional, serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto. La delegación será publicada en el Registro Oficial.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 008 de 01 de septiembre de 2014, se sustituyó el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Ministerio de Coordinación de Seguridad; y,

Que, el Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado, mediante Decreto Ejecutivo No. 460 de 26 de septiembre de 2014, nombró al Ing. César Navas Vera, como Ministro de Coordinación de Seguridad,

En ejercicio de las facultades que le confiere el Art. 154 numeral 1 de la Constitución de la República y el Art. 17 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva;

**Acuerda:**

**Artículo Único.** Delegar al Ing. Marco Cedeño Guerra, Coordinador General Administrativo Financiero, para que a nombre y en representación de la máxima autoridad del Ministerio de Coordinación de Seguridad, firme los formularios que la institución utilice para la autorización y reconocimiento de viáticos subsistencias, movilización y pasajes, que presenten el personal que conforma la seguridad del Ministro de Coordinación de Seguridad.

El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 27 de noviembre de 2015.

f.) Ing. César Navas Vera, Ministro de Coordinación de Seguridad.

**MINISTERIO DE COORDINACIÓN DE SEGURIDAD.-** Fiel copia del original.- f.) Autorizada.- 08 de noviembre de 2015.

---

**Nro. DM-2015-0035-AM**

**Sr. Ing. Xavier Estuardo Rodríguez Rodríguez**  
**MINISTRO DE ESTADO, SUBROGANTE**

Que conforme lo previsto en los artículos 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; en concordancia con, el 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, es procedente que los máximos personeros de las instituciones del Estado deleguen sus atribuciones y deberes;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 578, expedido el 13 de febrero de 2015, se escindió del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables, el Viceministerio de Minas y, se creó el Ministerio de Minas; de cuya escisión, se modificó la denominación del Ministerio de Recursos Naturales No Renovables por la de Ministerio de Hidrocarburos;

Que conforme Acuerdo Ministerial No.HM-DM-2015-0033-AM, de fecha: 26 de noviembre de 2015, el Señor Ingeniero Carlos Pareja Yanuzelli, dispuso le subrogue en el cargo de Ministro;

Que en el Estatuto Orgánico por Procesos del Ministerio de Hidrocarburos, promulgado mediante Acuerdo Ministerial 27, y, publicado en el Registro Oficial Suplemento 394 de 13 de noviembre de 2015, establece dentro de la Coordinación General Jurídica, la Dirección de Patrocinio Legal, cuya Misión manifiesta: *Precautelar los intereses institucionales ante las instancias legales correspondientes y los derechos constitucionales y legales de la administración y de los administrados, dentro de los procedimientos judiciales, extrajudiciales y administrativos comunes de la administración pública.*

Que es necesario racionalizar y desconcentrar la gestión administrativa del Ministerio de Hidrocarburos, a fin de proveer de mayor agilidad al despacho de las labores inherentes a dicha Institución; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el número 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; y, artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva,

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar al doctor Marcelo Gustavo Blanco Dávila, Director de Patrocinio Judicial, para que en representación del Ministro de Hidrocarburos, ejerza las siguientes funciones:

- a) Conozca, tramite y resuelva los reclamos y recursos administrativos que al amparo de lo dispuesto en el Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva y demás normas sectoriales, se interpongan ante el Ministro de Hidrocarburos;
- b) Intervenga en todas las causas judiciales, extrajudiciales, administrativas, contencioso administrativas, de mediación, arbitrales, constitucionales y de garantías jurisdiccionales, en las que sea parte el Ministerio de Hidrocarburos, ya sea como actor, demandado o tercerista; por lo tanto, en dichas causas podrá suscribir, presentar y contestar demandas, acciones, escritos y/o petitorios, en todas sus instancias y fases, quedando expresamente facultada para iniciar juicios e incoar acciones, continuarlos, impulsarlos, presentar o impugnar pruebas, interponer recursos, sin limitación alguna hasta su conclusión, designara los abogados patrocinadores de las respectivas causas, en defensa de los intereses del Ministerio de Hidrocarburos;

**Artículo 2.-** El doctor Marcelo Gustavo Blanco Dávila, informará periódicamente al Coordinador General Jurídico y/o al Ministro de Hidrocarburos, sobre las actividades cumplidas y las resoluciones adoptadas en virtud de la presente delegación.

**Artículo 3.-** El doctor Marcelo Gustavo Blanco Dávila, responderá personal y pecuniariamente ante el Ministerio de Hidrocarburos, por los actos realizados en ejercicio de esta delegación.

**Artículo 4.-** Dejar sin efecto el Acuerdo Ministerial No.MH-DM-2015-0637-AM de 19 de febrero de 2015, publicado en el Registro Oficial No.451 de 04 de marzo de 2015.

**Artículo 5.-** El presente Acuerdo entrara en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, D.M., a los 02 día(s) del mes de Diciembre de dos mil quince.

f.) Sr. Ing. Xavier Estuardo Rodríguez Rodríguez, Ministro de Estado, Subrogante.

**MINISTERIO DE HIDROCARBUROS.-** Es fiel copia del original.- Lo certifico.- f.) Ilegible, Centro de Documentación, Quito a 9 de diciembre de 2015.

**N° 2015-050**

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”;

Que, el artículo 270 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Servicio Público, establece: “*A efectos de la subrogación se deberá cumplir con los requisitos del puesto a subrogarse y en función de la misma se ejercerán las funciones correspondientes al puesto subrogado*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que, mediante oficio Nro. MM-DM-2015-0413-OF de 27 de noviembre de 2015, suscrito por Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, dirigido a Pedro Enrique Solines Chacón, Secretario Nacional de Administración Pública, se pone en conocimiento la subrogación del Ministerio de Minería al Ing. Galo Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 29 de noviembre al 03 de diciembre de 2015; y,

Que, el artículo primero del Acuerdo N° 1444 de 27 de noviembre de 2015, señala: “*Autorizar el viaje al exterior de Javier Felipe Córdova Unda, Ministro de Minería, ingresado a esta Secretaría de Estado a través del Sistema de Viajes al Exterior y en el Exterior, con número 49099, con la finalidad de mantener reuniones con inversionistas internacionales y otras instituciones con sede en Reino Unido, en la ciudad de Londres-Reino Unido, desde el 29 de noviembre hasta el 03 de diciembre de 2015*”.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo No. 579, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes del Ministerio de Minería, en calidad de Ministro Subrogante, al Ing. Galo Germán Armas Espinoza, Viceministro de Minería, desde el 29 de noviembre al 03 de diciembre de 2015.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 27 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.-** Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha 08 de diciembre de 2015.

N° 2015-051

**Javier Córdova Unda**  
**MINISTRO DE MINERÍA**

**Considerando:**

Que, la Constitución de la República del Ecuador, publicada en el Registro Oficial N° 449 de 20 de octubre de 2008, en el artículo 154 dispone: “*A las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: 1. Ejercer la rectoría de las políticas de área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión*”;

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada establece: “*Cuando la importancia económica o geográfica de la zona o la conveniencia institucional lo requiera los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones u oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones (...)*”;

Que, el artículo 126 de la Ley Orgánica del Servicio Público, manda: “*Cuando por disposición de la Ley o por orden escrita de autoridad competente, la servidora o el servidor deba subrogar en el ejercicio de un puesto del nivel jerárquico superior, cuyo titular se encuentre legalmente ausente*”;

Que, el artículo 17 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva, indica: “*Los Ministros de Estado son competentes para el despacho de todos los asuntos inherentes a sus ministerios sin necesidad de autorización alguna del Presidente de la República, salvo los casos expresamente señalados en leyes especiales. Los Ministros de Estado, dentro de la esfera de*

*su competencia, podrán delegar sus atribuciones y deberes al funcionario inferior jerárquico de sus respectivos Ministerios, cuando se ausenten en comisión de servicios al exterior o cuando lo estimen conveniente, siempre y cuando las delegaciones que concedan no afecten a la buena marcha del Despacho Ministerial, todo ello sin perjuicio de las funciones, atribuciones y obligaciones que de acuerdo con las leyes y reglamentos tenga el funcionario delegado. Las delegaciones ministeriales a las que se refiere este artículo serán otorgadas por los Ministros de Estado mediante acuerdo ministerial, el mismo que será puesto en conocimiento del Secretario General de la Administración Pública y publicado en el Registro Oficial. El funcionario a quien el Ministro hubiere delegado sus funciones responderá directamente de los actos realizados en ejercicio de tal delegación*”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial N° 002 de 10 de marzo de 2015, se nombra a la abogada Sayda Eliana Rosales Argoti Coordinadora General Jurídica de esta Cartera de Estado a partir del 10 de marzo de 2015.

Que, con Memorando N° MM-CGJ-2015-0192-ME de 03 de diciembre de 2015, la abogada Sayda Eliana Rosales Argoti, Coordinadora General Jurídica, solicita al Ministro de Minería, Javier Córdova Unda, aprobar la subrogación de la Coordinación General Jurídica al abogado Philip Ismael Montesdeoca Peralbo, funcionario de esta Coordinación.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere el artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador; el artículo 77 de la Ley Orgánica de la Contraloría General del Estado, los artículos 17 y 55 del estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función ejecutiva; y el Decreto Ejecutivo No. 579, en calidad de Ministro de Minería:

**Acuerda:**

**Artículo 1.-** Delegar las atribuciones y deberes de la Coordinación General Jurídica, en calidad de Coordinador General Jurídico Subrogante al abogado Philip Ismael Montesdeoca Peralbo, Servidor Público de esta Cartera de Estado, desde el 07 al 11 de diciembre de 2015.

**Artículo 2.-** De conformidad con lo dispuesto en el artículo 17 del Estatuto de Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva, póngase en conocimiento del señor Secretario General de la Administración Pública el presente Acuerdo Ministerial.

**Artículo 3.-** El presente Acuerdo Ministerial entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad Quito, D.M., a los 04 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Javier Córdova Unda, Ministro de Minería.

**MINISTERIO DE MINERÍA.-** Centro de Documentación.- Fiel copia del original.- f.) Ilegible.- Fecha 08 de diciembre de 2015.

Nro. 2015-156

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”;*

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador señala que: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras y servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal (...). Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”;*

Que el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación (...)”;*

Que la Ley Orgánica de Educación Superior, publicada en el Registro Oficial Suplemento No. 298, de 12 de octubre de 2010, en su artículo 182, expresa que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior; Ciencia, Tecnología e Innovación, es el órgano que tiene por objeto ejercer la rectoría de la política pública de educación superior y coordinar acciones entre la Función Ejecutiva y las instituciones del Sistema de Educación Superior. (...)”;*

Que el artículo 126 de la Ley Orgánica de Educación Superior determina que: *“La Secretaría Nacional de Educación Superior; Ciencia, Tecnología e Innovación efectivizará el reconocimiento e inscripción automática de títulos obtenidos en el extranjero cuando dichos títulos se hayan otorgado por instituciones de educación de alto prestigio y calidad internacional; y siempre y cuando consten en un listado que para el efecto elaborare anualmente la Secretaría. En estos casos, no se requerirá trámite alguno para que el título sea reconocido y válido en el Ecuador. Cuando el título obtenido en el extranjero no corresponda a una institución integrada en el listado referido, la Secretaría Nacional de Educación Superior; Ciencia, Tecnología e Innovación podrá reconocerlo e inscribirlo previo al trámite correspondiente.”;*

Que el artículo 183, literal b) ibidem, señala entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia (...)”;*

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de

la República, economista Rafael Correa Delgado, designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 del 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 del 31 de mayo de 2013;

Que mediante Acuerdo No. 2011-052, de fecha 25 de agosto de 2011 publicado en el Registro Oficial Nro. 541, de 23 de septiembre del 2011, se expidió el *“REGLAMENTO PARA EL RECONOCIMIENTO, HOMOLOGACIÓN Y REVALIDACIÓN DE TÍTULOS EXPEDIDOS EN EL EXTERIOR”* por parte de la Secretaría Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación; y,

Que es necesario contar con la correspondiente normativa que reglamente el procedimiento adecuado para que una persona pueda solicitar la rectificación de datos de títulos emitidos en el extranjero que constan en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador –SNIESE-.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

**Acuerda:**

**EXPEDIR EL INSTRUCTIVO QUE CONTIENE EL PROCEDIMIENTO PARA LA MODIFICACIÓN DE DATOS DE LOS TÍTULOS EMITIDOS EN EL EXTRANJERO REGISTRADOS EN EL SISTEMA NACIONAL DE INFORMACIÓN DE LA EDUCACIÓN SUPERIOR DEL ECUADOR –SNIESE-**

**Artículo 1.- Objeto.-** El presente instructivo tiene por objeto normar el procedimiento para la modificación de datos de los títulos emitidos en el extranjero registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador –SNIESE-.

**Artículo 2.- Solicitud.-** El interesado solicitará a la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación la modificación de los datos que registra en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador –SNIESE-, cuando se trate de títulos obtenidos en el extranjero, para lo cual deberá adjuntar la documentación que respalde su petición.

**Artículo 3.- Reapertura del expediente.-** Recibida la solicitud correspondiente, el encargado del área de registro de títulos, solicitará a la máxima autoridad de la Secretaría de Educación Superior Ciencia, Tecnología e Innovación o al delegado de la reapertura de los expedientes de títulos extranjeros, la reapertura de los expedientes correspondientes.

**Artículo 4.- Informe técnico.-** Una vez que se reaperture el expediente, este se reasignará al usuario del delegado para que a su vez reasigne el expediente al usuario analista, quién estará a cargo de elaborar el informe técnico correspondiente en el cual se determinará la procedencia o no de la modificación solicitada.

**Artículo 5.- Modificación de datos.-** De contar con informe favorable, éste se pondrá en conocimiento de la máxima autoridad o su delegado, quien de considerarlo procedente autorizará la modificación del registro en la plataforma del Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador –SNIESE-.

**Artículo 6.- Modificación de oficio.-** La Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, en los casos que considere pertinente, de oficio podrá realizar las modificaciones de datos de los títulos emitidos en el extranjero que se encuentran registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador –SNIESE-, para lo cual se deberá contar previamente con un informe técnico elaborado por el encargado del área de Registro de Títulos y la correspondiente autorización de la máxima autoridad o su delegado.

**Artículo 7.- Anulación.-** En los casos en que se requiera la anulación del registro de títulos emitidos en el extranjero registrados en el Sistema Nacional de Información de la Educación Superior del Ecuador –SNIESE-, se deberá solicitar la autorización de la máxima autoridad de esta Secretaría de Estado.

**Artículo 8.-** El presente instructivo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los (19) diecinueve días del mes de octubre de 2015.

Notifíquese y publíquese.

f.) René Ramírez Gallegos, Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-** Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 26 de noviembre de 2015.

**Nro. 2015-159**

**René Ramírez Gallegos**  
**SECRETARIO DE EDUCACIÓN SUPERIOR,**  
**CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN**

**Considerando:**

Que el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que a las ministras y ministros de Estado, además de las atribuciones establecidas en la ley, les corresponde: *“Ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo y expedir los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión”*;

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, determina: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución”*;

Que el artículo 284 numerales 2 y 4 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“La política económica tendrá los siguientes objetivos: (...) 2. Incentivar la producción nacional, la productividad y competitividad sistémica, la acumulación del conocimiento científico y tecnológico, la inserción estratégica en la economía mundial y las actividades productivas complementarias en la integración regional. (...) 4. Promocionar la incorporación del valor agregado con máxima eficiencia, dentro de los límites biofísicos de la naturaleza y el respeto a la vida y a las culturas.”*;

Que el artículo 385 de la Constitución de la República del Ecuador, establece que: *“El sistema nacional de ciencia, tecnología, innovación y saberes ancestrales, en el marco del respeto al ambiente, la naturaleza, la vida, las culturas y la soberanía, tendrá como finalidad: 1. Generar, adaptar y difundir conocimientos científicos y tecnológicos.- 2. Recuperar, fortalecer y potenciar los saberes ancestrales.- 3.*

*Desarrollar tecnologías e innovaciones que impulsen la producción nacional, eleven la eficiencia y productividad, mejoren la calidad de vida y contribuyan a la realización del buen vivir.”*;

Que el artículo 386 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“El sistema comprenderá programas, políticas, recursos, acciones, e incorporará a instituciones del Estado, universidades y escuelas politécnicas, institutos de investigación públicos y particulares, empresas públicas y privadas, organismos no gubernamentales y personas naturales o jurídicas, en tanto realizan actividades de investigación, desarrollo tecnológico, innovación y aquellas ligadas a los saberes ancestrales.(...)”*;

Que mediante publicación en el Registro Oficial No. 298, de 12 de octubre de 2010, se expidió la Ley Orgánica de Educación Superior, la cual manifiesta en su artículo 183, literales b) y g), entre las funciones de la Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación: *“(...) b) Ejercer la rectoría de las políticas públicas en el ámbito de su competencia”*; y, (...) g) *Establecer desde el gobierno nacional, políticas de investigación científica y tecnológica de acuerdo con las necesidades del desarrollo del país y crear los incentivos para que las universidades y escuelas politécnicas puedan desarrollarlas, sin menoscabo de sus políticas internas”*;

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 934, de fecha 10 de noviembre de 2011, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador, economista Rafael Correa Delgado,

designó a René Ramírez Gallegos como Secretario Nacional de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación, mismo que fue ratificado en el cargo mediante Decreto Ejecutivo No. 2 de 24 de mayo de 2013, publicado en el Segundo Suplemento del Registro Oficial No. 5 de 31 de mayo de 2013;

Que la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública y su Reglamento General, publicados en el Suplemento del Registro Oficial No. 395, de 04 de agosto del 2008, y Registro Oficial No. 588, de 15 de mayo de 2009, respectivamente, con sus posteriores reformas, regulan los principios y normas sobre los procedimientos de contratación para la adquisición o arrendamiento de bienes, ejecución de obras y prestación de servicios, incluidos los de consultoría, que realicen los organismos y dependencias de la Funciones del Estado;

Que en el artículo 6, numeral 2, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, se definen a los bienes y servicios normalizados como: *“Objeto de contratación cuyas características o especificaciones técnicas se hallen homologados y catalogados”*;

Que en el artículo 6, numeral 3, del mismo cuerpo legal, se define al Catálogo Electrónico de la siguiente forma: *“Registro de bienes y servicios normalizados publicados en el portal [www.compraspublicas.gob.ec](http://www.compraspublicas.gob.ec) para su contratación directa como resultante de la aplicación de convenios marco”*;

Que en el artículo 6, numeral 9, del referido instrumento legal, se define al Convenio Marco, como: *“...la modalidad con la cual el Servicio Nacional de Contratación Pública selecciona los proveedores cuyos bienes y servicios serán ofertados en el catálogo electrónico a fin de ser adquiridos o contratados de manera directa por las Entidades Contratantes en la forma, plazo y demás condiciones establecidas en dicho Convenio”*;

Que el artículo 44 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Como producto del Convenio Marco, el Servicio Nacional de Contratación Pública creará un catálogo electrónico disponible en el Portal COMPRASPUBLICAS, desde el cual las Entidades Contratantes podrán realizar sus adquisiciones en forma directa”*;

Que el artículo 46, de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, señala: *“Las Entidades Contratantes deberán consultar el catálogo electrónico previamente a establecer procesos de adquisición de bienes y servicios. Solo en caso de que el bien o servicio requerido no se encuentre catalogado se podrá realizar otros procedimientos de selección para la adquisición de bienes o servicios, de conformidad con la presente Ley y su Reglamento...”*;

Que el artículo 42 del Reglamento General a la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, determina: *“Los bienes y servicios normalizados son aquellos cuyas características o especificaciones técnicas han sido estandarizadas u homologadas por la entidad*

*contratante; y en consecuencia, dichas características o especificaciones son homogéneas y comparables en igualdad de condiciones”*(...). *“Los bienes y servicios normalizados se adquieren, en su orden, por procedimientos de Catálogo Electrónico y de Subasta Inversa; y solo en el caso de que no se puedan aplicar dichos procedimientos o que éstos hayan sido declarados desiertos se optarán por los demás procedimientos de contratación previstos en la Ley y en este Reglamento General”*;

Que mediante memorando Nro. SENESCYT-SITT-2015-0222A-MI-F, de 20 de octubre del 2015, se remite el informe técnico de pertinencia respecto a la emisión de una lista de productos con potencial para su desarrollo tecnológico nacional a ser catalogados, el cual servirá de base para generar la sustitución inteligente de importaciones a nivel nacional; y,

Que es necesario solicitar a la entidad rectora del Sistema Nacional de Contratación Pública catalogar a cierto grupo de bienes con intensidad tecnológica que utilicen componentes nacionales en el marco del cambio de la matriz productiva, a fin de fomentar la utilización de tales bienes producidos localmente.

En ejercicio de las atribuciones que le confieren el numeral 1 del artículo 154 de la Constitución de la República del Ecuador.

#### **Acuerda:**

**Artículo 1.-** Solicitar al Servicio Nacional de Contratación Pública que catalogue los bienes descritos en el Anexo 1 del presente Acuerdo, para lo cual se remite las correspondientes fichas técnicas de los referidos productos.

**Artículo 2.-** Se delega a el/la Subsecretario/a de Innovación y Transferencia de Tecnología de esta Secretaría de Estado, para que remita los listados de los bienes que se requiera que sean catalogados por el Servicio Nacional de Contratación Pública de manera posterior a la expedición de este Acuerdo, para lo cual deberá oficiar a dicho Servicio con la respectiva solicitud, al que adjuntará las fichas técnicas respectivas.

**Artículo 3.-** Se exhorta al Servicio Nacional de Contratación Pública que de manera periódica, informe a esta Secretaría, respecto a las compras que el sector público realice de los bienes que se incluirá en el catálogo electrónico.

**Artículo 4.-** Notifíquese con el contenido del presente Acuerdo al Servicio Nacional de Contratación Pública y a la Subsecretaría de Innovación y Transferencia de Tecnología.

**Artículo 5.-** Encárguese a la Coordinación General de Asesoría Jurídica de esta Cartera de Estado, la respectiva notificación de la presente Acuerdo.

**Artículo 6.-** El presente Acuerdo entrará en vigencia desde su fecha de expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Notifíquese y publíquese.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los veintiún (21) días del mes de octubre de 2015.

f.) René Ramírez Gallegos , Secretario de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación.

**SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.-** Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 26 de noviembre de 2015.

## **ANEXO 1**

### **(REVISIÓN 01)**

#### **LISTADO Y FICHAS TÉCNICAS DE PRODUCTOS A SER CATALOGADOS**

Importante: Las especificaciones técnicas de los productos que constan en estas fichas técnicas son referencias mínimas, por lo que el postulante podrá proponer mejores características y ajustados a las necesidades del mercado y capacidades nacionales.

1. ESTERILIZADORES DE CALOR SECO
2. LÁMPARA FOTOTERAPIA
3. SERVOCUNA
4. ASCENSORES ELECTROMECAÑICOS
5. GENERADORES ELÉCTRICOS
6. SEMÁFORO VIAL
7. TRANSFORMADORES DE VOLTAJE (POTENCIA) MAYORES A 5MVA
8. FONENDOSCOPIO (ESTETOSCOPIO)
9. BALANZA DIGITAL PARA PERSONAS
10. IMPRESORAS
11. TONER PARA IMPRESORAS
12. CAMA ELÉCTRICA HOSPITALARIA
13. TELÉFONOS PARA TELEFONÍA IP
14. GLUCÓMETROS
15. MULTIMETRO DIGITAL
16. TRACTORES
17. MÁQUINAS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR TIERRAS, PIEDRAS, MINAS U OTRAS SUBSTANCIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUSO POLVOS Y PASTAS)
18. RELOJES BIOMÉTRICOS: PARA CONTROL DE ASISTENCIA DEL PERSONAL CON HUELLA DIGITAL
19. PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO
20. COMPRESOR DE AIRE (PISTÓN)
21. MEMORIAS PEN DRIVE
22. DISPENSADORES DE AGUA
23. DRONES
24. CARDIÓGRAFOS
25. REACTIVOS PARA ANÁLISIS CLÍNICO

<b>1. ESTERILIZADORES DE CALOR SECO</b>	
Temperatura máxima:	200 grados centígrados
Sensibilidad de temperatura:	+/- 1°C
Requerimiento eléctrico:	110 Vac – 220 Vac.
Frecuencia:	60 Hz.
Tiempo máximo:	60 minutos.
Capacidad interior:	0,47 pie <sup>3</sup> .
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Temporizador digital integrada, entre 1 minuto hasta 60 minutos.</li> <li>✓ Microprocesador para el sistema de control de temperatura.</li> <li>✓ LED-display digital visualizador para temperatura y tiempo.</li> <li>✓ Sensor de temperatura.</li> <li>✓ Material interno en acero inoxidable.</li> <li>✓ Deberá cumplir con las clases de protección del tipo IP6 [norma internacional IEC-60529].</li> </ul>	

<b>2. LÁMPARA FOTOTERAPIA</b>	
<b>SERVICIO: PEDIATRÍA Y NEONATOLOGÍA</b>	
Fuente emisora:	5 led de 5W cada uno
Potencia de regulable:	50% a 100% Observación
Voltaje:	120 Vac
Frecuencia:	60 Hz
Tiempos programables:	24 horas. 48 horas, 72 horas o continuo
Vida promedio de la lámpara:	15000 horas.
Longitud de onda máximo:	400 nm a 500 nm
Potencia:	25W
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Visualización de tiempo de terapia por LCD de 16x2 matricial</li> <li>✓ Aviso audible de terminación de terapia</li> </ul>	

<b>3. SERVOCUNA</b>	
<b>SERVICIO: PEDIATRÍA Y NEONATOLOGÍA</b>	
Sobre-temperatura:	38 °C, 39 °C, 40 °C
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Unidad electrónica para seteo y control de temperatura.</li> <li>✓ Sistema de emergencia.</li> <li>✓ Visualización de parámetros en LCD de 16x4.</li> <li>✓ Selección de parámetros por medio de touch panel.</li> <li>✓ Opciones para inclinación de cama manual o automática.</li> <li>✓ Toma de oxígeno y toma de succión.</li> <li>✓ Opción para toma de rayos X.</li> <li>✓ Brazo soporte para medición multiparámetro.</li> </ul>	

<b>4. ASCENSORES ELECTROMECAÑICOS</b>	
Capacidad de carga:	320 Kg – 1000 Kg
Personas:	4 personas – 13 personas
Velocidad:	1,0 m/s; 1,6 m/s
Recorrido máximo:	56 m ( 20 paradas)

Operación:	Automática simple
Puertas:	Automáticas de dos hojas con sistema de velocidad variable
Precisión de parada:	+/- 5 mm
Voltaje:	220 Vac – 440 Vac
Frecuencia:	60 Hz
Corriente a 220Vac:	10 A – 35 A
Corriente a 440Vac:	7 A – 15 A
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cabina de material liviano y anti inflamable.</li> <li>✓ Botoneras táctiles al interior de la cabina.</li> <li>✓ Botoneras táctiles de llamada en cada parada.</li> <li>✓ Sistema de ventilación e iluminación interna de cabina.</li> <li>✓ Sensores de presencia y peso.</li> <li>✓ Ubicación del contrapeso de lado o posterior.</li> <li>✓ Control de velocidad.</li> <li>✓ Sistema de gestión de ascensores.</li> <li>✓ Sistema de llamado de emergencia.</li> <li>✓ Sistema de seguridad y detección de fallas incorporados.</li> <li>✓ Cumplimiento del Reglamento técnico ecuatoriano RTE INEN 095 “ASCENSORES Y ESCALERAS”</li> <li>✓ Cumplimiento de la Norma Técnica de Seguridad ASME A 17.1</li> </ul>	

<b>5. GENERADORES ELÉCTRICOS</b>	
Capacidad de Potencia generada Modo de trabajo principal:	2,5 KVA - 450 KVA.
Capacidad de Potencia generada Modo de trabajo principal:	2,77 KVA - 500 KVA.
Amperaje:	20 <sup>a</sup> – 1300 <sup>a</sup>
Frecuencia:	60Hz
Factor de potencia:	0.8
Voltaje de salida:	110 Vac / 220 Vac
Sistema electrónico:	12 Vdc – 24Vdc
Motor:	Combustión interna
Combustible:	Diesel
Generador:	Acoplado directamente al motor, alternador sin escobillas
Panel de control:	Tablero de instrumentos con indicadores de las condiciones de trabajo del equipo.
Nivel de ruido máximo al ambiente:	56dB +/- 3
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Silenciador tipo industrial.</li> <li>✓ Encendido automático y manual.</li> <li>✓ Sistema trifásico.</li> <li>✓ Sistema de protección eléctricos (sobrecarga, cortocircuito), facilidades para puesta a tierra de equipo.</li> <li>✓ Visualización de parámetros básicos, pre-alarmas y alarmas de emergencia.</li> <li>✓ Sistema de comunicación de redes industriales.</li> </ul>	

- ✓ Cumplimiento de Normas Ambientales.
- ✓ Capacidad de trabajo de al menos 8 horas de trabajo a plena carga.
- ✓ Contactos estandarizados NEMA

<b>6. SEMÁFORO VIAL</b>	
Voltaje de operación:	110 Vac – 220 Vac
Frecuencia:	60 Hz
Rango de resistencia de temperatura:	-10°C a 80°C
Tamaño de Led:	5mm
Material:	Policarbonato
Consumo de potencia aproximado:	30 W a 45 W
Ángulo de vista:	30°
Intensidad luminosa leds color rojo:	945 cd a 1010 cd
Intensidad luminosa leds color amarilla:	550 cd a 650 cd
Intensidad luminosa leds color verde:	710 cd a 800 cd
Rango de resistencia de temperatura:	-10°C a 80°C
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Grado de protección IP65 de acuerdo a norma IEC 60529.</li> <li>✓ Modular conformado por tres secciones: rojo, amarillo y verde.</li> <li>✓ Diseño adecuado para un mantenimiento funcional.</li> <li>✓ Materiales resistentes a la humedad, torsión y rotura.</li> <li>✓ Sistema de control con batería de respaldo.</li> <li>✓ Sistema de gestión de tráfico según el modo de funcionamiento para el control de los semáforos.</li> <li>✓ Comunicación con el controlador en base a protocolo de comunicación industrial.</li> <li>✓ Protecciones eléctricas adecuadas.</li> <li>✓ Tablero de protección para los sistemas eléctricos y electrónicos.</li> </ul>	

<b>7. TRANSFORMADORES DE VOLTAJE (POTENCIA) MAYORES A 5MVA</b>	
Número de fases	3
Potencia nominal	8 – 20 MVA
Frecuencia	60 Hz
HV (KV)	35 – 38.5 kV
LV (KV)	6.3 – 11 kV
Grupo de conexión	YNd11
Medio aislante refrigerante	Aceite mineral dieléctrico
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cambiador de derivaciones para operación externa, sin carga, con 2 derivaciones completas arriba y abajo del voltaje nominal de 2.5%</li> <li>✓ Indicador de presión-vacío</li> <li>✓ Indicador de nivel de líquido aislante</li> <li>✓ Indicador de temperatura de líquido</li> </ul>	

<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Indicador de temperatura de devanados</li> <li>✓ Provisión para válvula filtro prensa</li> <li>✓ Válvula de alivio de presión</li> <li>✓ Válvula de drenaje y muestreo</li> <li>✓ Pintura ANSI 61 ó 70, 5 mils de espesor</li> <li>✓ Placa de características resistente a la corrosión</li> <li>✓ Ganchos para izaje</li> <li>✓ Bushings de alta tensión de tipo capacitivo montadas en la tapa</li> <li>✓ Bushings de baja tensión colocadas en la tapa o en la pared del tanque</li> <li>✓ Provisiones para aterrizar tanque</li> <li>✓ Radiadores removibles</li> <li>✓ Sobre-elevación de temperatura de 65°C</li> </ul>
--

<b>8. FONENDOSCOPIO (ESTETOSCOPIO)</b>	
Material	Olivas de silicón, goma; blandas
	Tubos auditivos: Acero inoxidable o titanio
	Tubo flexible en forma de Y, en PVC sin látex
Membrana	Dimensiones (membrana): diámetro mínimo entre 33 mm y 48 mm Campana: diámetro mínimo 32 mm
	Membrana acústica con forma circular
	Frecuencia rango mínimo de 100 a 500 hz.
	Anillo de la membrana plástico o metal revestido, con protección contra el frío
Tubo flexible y puntas	Diseño integrado de doble resorte
	Dimensiones del tubo flexible mínimo 50 cm de largo
	Puntas intercambiables con sellado ergonómico
Accesorios	Cuatro olivas de repuesto
	Un repuesto de membrana

<b>9. BALANZA DIGITAL PARA PERSONAS</b>	
Capacidad máxima	200 kg
Resolución	0,1 kg
Lector	Pantalla LCD iluminada
Teclado	Tipo membrana
Fuente de energía	Red pública y a baterías
Tiempo de respuesta	< 4 s.
Unidades de pesaje	Kg / lb
Dimensiones del plato	28x30x6 cm ± 1 cm
Carcasa	Acero revestido

<b>Características adicionales:</b>
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Cabezal con inclinación regulable</li> <li>✓ Plato con piso de goma antideslizante</li> <li>✓ Patas de goma antideslizante de altura regulable</li> </ul>

<b>10. IMPRESORAS</b>	
Resolución de impresión	600 x 600 ppp
Procesador	300 – 800 MHz
Memoria	400 – 1200 MB

Interfaz	Puerto USB 2.0 de alta velocidad
Recursos de red	Ipssec (estándar), SNMP3, 802.1x inalámbrico (opcional), soporte para TC/IP
Nivel de ruido	Menos de 50dBA (imprimiendo) Menos de 26dBA (en espera)
Capacidad del alimentador de papel	500 hojas
Funciones adicionales	Fotocopiadora y escáner.
Nota: El prototipo a construir será previamente acordado con el equipo técnico de la SENESCYT-SERCOP.	

### 11. TONER PARA IMPRESORAS

Tecnología de impresión	Laser
Tecnología de resolución	Inteligente
Rendimiento	1000 – 7000 páginas
Tonos	Negro, colores
Nota: El prototipo a construir será previamente acordado con el equipo técnico de la SENESCYT-SERCOP.	

### 12. CAMA ELÉCTRICA HOSPITALARIA

Largo	205cm ± 5cm
Ancho	100cm ± 5cm
Altura	Ajustable (55 a 75 cm del nivel del suelo)
Capacidad máxima	175 Kg ± 2 kg
Peso neto de la cama	114 Kg ± 2 kg
<b>Características adicionales:</b> <ul style="list-style-type: none"> <li>✓ 3 motores, 1 caja controladora, 1 Control de Mano</li> <li>✓ Ruedas de 5" Ø, equipado con sistema de freno central</li> <li>✓ Cabecera superior e inferior (pies) desmontables, de material plástico de alta resistencia recubierto con material epoxico aluminio, y moldura de plástico.</li> <li>✓ Barandas plegables</li> <li>✓ Marco base de la cama de aluminio y acero recubierto con material epoxico</li> <li>✓ Seis receptáculos para el atril porta suero</li> <li>✓ Protectores de pared en cada esquina standard</li> <li>✓ Colchón de 190x90x6cm de fácil limpieza y repelente a los fluidos</li> </ul>	

### 13. TELÉFONOS PARA TELEFONÍA IP

Estándares	802.3 af 802.1 q SIP
Puertos	Mínimo 2 puertos LAN RJ-45 (PC y LAN)
Codecs	G.711 G.722 G.729AB G.726 G.723.1
Red	Soporte VLAN Soporte QoS NAT/DHCP server

	PoE Asignación estática y dinámica de direcciones IP Cliente TFTP
Características - teléfono	Mínimo 2 líneas Desvío, espera, transferencia, conferencia, retención, auto respuesta. Identificador de llamadas (caller ID). Manos libres Manejo de libretas para contactos Multilinguaje Headset
Administración	Web (https), LAN Telnet (opcional)
Alimentación	100 – 240V entrada, 5V / 3A salida

<b>14. GLUCÓMETROS</b>	
Escala de resultados	20 – 600 mg/DI
Tamaño de la muestra	1 micro litro (1 µL) como mínimo
Muestra	Sangre capilar total humana o la solución de control de la glucosa
Tiempo de la prueba	5 - 10 segundos
Valor del resultado	Valores en plasma
Método de ensayo	Electroquímico – 4 Bio sensores
Método de referencia	Yellow Springs Instrument (YSI)
Fuente de alimentación	Una batería de litio de 3 voltios #CR2032. Potencia total cuando funciona con la batería completamente cargada = 8.6 mW
Vida útil de la batería	Aproximadamente 1100 pruebas.
Apagado automático	Después de dos minutos de inactividad
Peso	50 g ± 5 g
Tamaño	Tipo portátil.
Capacidad de la memoria	365 resultados de pruebas de glucosa en la sangre, 1 resultado de la prueba de control.
Accesorios	Descartables para uso individual.

<b>15. MULTIMETRO DIGITAL</b>	
Tensión CC	Precisión $\leq \pm 0,1\% + 2$ dígitos Resolución $\leq 0,1\text{mV}$ Voltaje máximo $\geq 1.000\text{V}$
Tensión CA	Precisión $\leq \pm 1,5\% + 3$ dígitos Resolución $\leq 0,1\text{mV}$ Voltaje máximo $\geq 1.000\text{V}$
Corriente CC	Precisión $\leq \pm 1,0\% + 3$ dígitos Resolución $\leq 0,01\text{mA}$ Corriente máxima 10A
Corriente CA	Precisión $\leq \pm 1,5\% + 3$ dígitos Resolución $\leq 0,01\text{mA}$ Corriente máxima 10A
Resistencia	Precisión $\leq \pm 1\% + 1$ dígitos, en su menor escala Resolución $\leq 0,1\Omega$

	Voltaje máximo $\geq 50M\Omega$
Capacitancia	Precisión $\leq \pm 1,5\% + 2$ dígitos Resolución máxima $\leq 1$ nf Capacitancia máxima $\geq 10.000\mu F$
Frecuencia	Precisión $\leq \pm 0,1\% + 1$ dígito Resolución máxima $\leq 0,1$ Hz Frecuencia máxima $\geq 10$ KHz
Temperatura	Precisión $\leq 1.0\%$ Resolución máxima $\leq 0,1^\circ C$ Rango entre $-10^\circ C$ a $\geq 250^\circ C$
<b>Características adicionales:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Pantalla digital con gráfico de barras analógico y sistema de retroalimentación</li> <li>✓ Registro de mínimos, máximos y promedio.</li> <li>✓ Carcasa ergonómica con funda protectora integrada</li> <li>✓ Selección manual y automática de rangos, retención de valores en pantalla y Auto Hold.</li> <li>✓ Ambiente de trabajo 0 a 40 °C, con una humedad máxima del 90% de HR (sin condensación)</li> <li>✓ Homologación de seguridad</li> <li>✓ EN/IEC 61010-1:2001; 1000V CAT III, 600V CAT IV</li> </ul>	
<b>Accesorios:</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Sonda para medición de temperatura</li> <li>✓ Batería de 9V instalada</li> <li>✓ 2 juegos de puntas de prueba industriales</li> <li>✓ Estuche flexible para multímetro</li> <li>✓ Pinzas de cocodrilo</li> <li>✓ Juego de cables de prueba</li> </ul>	

**16. TRACTORES**

<b>TIPO:</b> Agrícola con Ruedas	
Motor:	Combustión interna a diesel, turboalimentado
Potencia:	106 a 120 cv a 2200 rpm
Torque máximo:	430 Nm a 1400 rpm
Transmisión:	Mecánica, dual power (16x4) 16 marchas adelante y 4 hacia atrás.
Embrague :	Cerámico
Frenos:	Discos en baño de aceite
Dirección:	Hidráulica
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Toma de fuerza hidráulica independiente, potencia mínima 70 Hp.</li> <li>✓ Panel de instrumentos: horómetro, tacómetro, indicador de combustible, temperatura, luces.</li> </ul>	

**17. MÁQUINAS PARA CLASIFICAR, CRIBAR, SEPARAR TIERRAS, PIEDRAS, MINAS U OTRAS SUBSTANCIAS MINERALES SOLIDAS (INCLUSO POLVOS Y PASTAS).**

Capacidad:	7.5 a 80 Toneladas/hora
Motor eléctrico:	15 Kw
Velocidad giratoria:	970 rpm
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Maquinaria utilizada en separación, lavado y escurrido de minerales, grava, piedra, entre otros.</li> <li>✓ Sistema vibratorio</li> </ul>	

**18. RELOJES BIOMÉTRICOS: PARA CONTROL DE ASISTENCIA DEL**

<b>PERSONAL CON HUELLA DIGITAL.</b>	
Capacidad de huellas:	3000 huellas digitales
Capacidad de almacenamiento:	100000 registros
Modo de operación:	Online, stand alone
Teclado:	Numérico
Comunicación:	USB, TCP/IP 10/100M
Fuente de alimentación:	DC 5V 1.5 A / con batería de respaldo.
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Indicadores led</li> <li>✓ Temperatura de operación: 0 a 50 °C</li> <li>✓ Pantalla LCD full color</li> </ul>	

<b>19. PURIFICADORES DE AGUA PARA CONSUMO HUMANO.</b>	
Presión de trabajo:	0.5 - 7 kg/cm <sup>2</sup>
Flujo de operación máximo:	7 litros/mi
Vida útil de cartucho:	2400 litros de agua o más.
Retención de sólidos en suspensión:	99%
Retención de compuestos químicos absorbibles:	99%
Retención de bacterias mesófilas aerobias:	99%
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Utilizable con agua de servicio público</li> <li>✓ Temperatura de agua para optima operación entre 4 y 38 °C</li> <li>✓ Presión mínima de ingreso 0.5 kg/cm<sup>2</sup> y flujo mínimo de 1.25 litros/mi</li> </ul>	

<b>20. COMPRESOR DE AIRE (PISTÓN)</b>	
<b>TIPO: Pistón</b>	
Presión máxima de compresión:	150 psi ( 10 bar)
Desplazamiento de aire:	8 CFM
Voltaje de alimentación:	220 V 7 60 Hz
Potencia del motor eléctrico:	2 Hp
Protección del motor:	IP55
Nivel sonoro:	76 dB a 1 m de distancia
Tanque de almacenamiento de aire comprimido:	135 litros
Conexión de salida de aire:	½"
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Válvula de seguridad de sobrepresión</li> <li>✓ Presostato regulable entre 60 y 125 psi</li> <li>✓ Regulador de presión de salida de aire comprimido</li> <li>✓ Manómetro de presión.</li> <li>✓ Válvula de purga de agua condensada</li> </ul>	

<b>21. MEMORIAS PEN DRIVE</b>	
Capacidad de almacenamiento:	8 – 32 GB

Velocidad de lectura:	8 MB/s
Velocidad de escritura:	4 MB/s
Tipo de puerto:	USB 2.0
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Diseño pequeño</li> <li>✓ Resistente a caídas</li> </ul>	

<b>22. DISPENSADORES DE AGUA.</b>	
<b>TIPO:</b> Equipo que provee agua purificada fría y caliente	
Voltaje de alimentación:	110 v /60Hz
Capacidad mínima de enfriamiento:	0.5 litros/hora
Rango de temperatura:	Enfriamiento 10 °C , Calentamiento 90 °C
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Dos válvulas dispensadoras de agua fría y caliente</li> <li>✓ Luces led indicadoras</li> <li>✓ Bandeja extraíble de goteo</li> </ul>	

<b>23. DRONES.</b>	
<b>TIPO:</b> Aeronave no tripulada multi-rotor.	
Capacidad de carga útil:	5 kg
Tiempo de vuelo:	25 minutos aproximadamente.
Material de construcción:	Liviano y resistente a impactos
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Capacidad de carga de baterías y equipos tales como cámaras de fotos y de video.</li> <li>✓ GPS de posicionamiento</li> <li>✓ Control remoto</li> <li>✓ Programación de misión de vuelo automático</li> <li>✓ Control remoto de movimiento de cámara</li> <li>✓ Comunicación entre cámara y estación en tierra.</li> <li>✓ Función automática de retorno al punto de despegue en caso de pérdida de señal de control y detección de señal de batería baja.</li> </ul>	

<b>24. CARDIÓGRAFOS</b>	
Pantalla:	Táctil 5.7"
Canales:	12 de ECG para impresión y registro
Almacenamiento:	120 registros ECG
Alimentación eléctrica:	110V / 60Hz y batería recargable
Filtros:	Estabilizador y adaptación
Modo de operación:	Manual y automático
<b>Características adicionales</b>	
<ul style="list-style-type: none"> <li>✓ Indicador de contacto de cada electrodo</li> <li>✓ Modo sincrónico</li> <li>✓ Registro de ECG inverso</li> <li>✓ Número ilimitado de perfiles definidos por el usuario</li> <li>✓ Detección marca pasos y protección para desfibrilación</li> <li>✓ Transmisión de datos a computador.</li> <li>✓ Conexión directa a impresora vía puerto USB.</li> </ul>	

<b>25. REACTIVOS PARA ANÁLISIS CLÍNICO.</b>
<b>TIPO:</b> Para determinación de patógenos y parásitos en muestras humanas.
<b>TIPO:</b> Para determinación de patógenos y parásitos en muestras humanas.
Nota 01: El concursante deberá contar con todas las licencias, permisos y estricto apego al cumplimiento de las regulaciones y normativas nacionales.
Nota 02: El reactivo a producir será previamente acordado con el equipo técnico de la SENESCYT-SERCOP.

SECRETARÍA DE EDUCACIÓN SUPERIOR, CIENCIA, TECNOLOGÍA E INNOVACIÓN.- Coordinación General de Asesoría Jurídica.- Fiel copia del original que reposa en el archivo de esta Coordinación.- f.) Ilegible.- 26 de noviembre de 2015.

**Resolución N° MIES-CZ-3-DDP-2015-0054-R**

**Puyo, 17 de julio de 2015**

**MINISTERIO DE INCLUSION ECONOMICA Y SOCIAL**

**Considerando:**

Que, el numeral 13 del artículo 66 de la Constitución de la República del Ecuador, consagra el derecho de libertad de los ciudadanos a asociarse, reunirse y manifestarse en forma libre y voluntaria;

Que, el artículo 96 ibídem, consagra que: “Se reconocen todas las formas de organización de la sociedad, como expresión de la soberanía popular para desarrollar procesos de autodeterminación e incidir en las decisiones y políticas públicas y en el control social de todos los niveles de gobierno, así como de las entidades públicas y de las privadas que presten servicios públicos. Las organizaciones que podrán articularse en diferentes niveles para fortalecer el poder ciudadano y sus formas de expresión, y deberán garantizar la democracia interna, la alternabilidad de sus dirigentes y la rendición de cuentas”;

Que, mediante los artículos 31, 32 y 33 de la Ley Orgánica de Participación Ciudadana se promueve la capacidad de organización y fortalecimiento de las organizaciones existentes y a efectos de su legalización y registro, el artículo 36 del mismo cuerpo normativo, establece que las organizaciones sociales que deseen tener personalidad jurídica, deberán tramitarla en las diferentes instancias públicas que correspondan a su ámbito de acción, y actualizarán sus datos conforme a sus estatutos. El registro de las organizaciones sociales se hará bajo el respeto a los principios de libre asociación y autodeterminación;

Que, mediante los artículos 565, 567 de la codificación del Código Civil, publicado en el Registro Oficial Nro.

46 de junio 24 de 2005, corresponde al Presidente de la República aprobar mediante la concesión de personería jurídica, a las organizaciones de derecho privado, que se constituyan de conformidad con las normas del Título XXX, Libro I del citado cuerpo legal;

Que, en concordancia a lo enunciado el Estatuto del Régimen Jurídico Administrativo de la Función Ejecutiva en su artículo 11, literal k), contempla como parte de las atribuciones del Presidente de la República la delegación a los Ministros, de acuerdo con la materia de que se trate, la aprobación de los estatutos de las fundaciones o corporaciones y el otorgamiento de personalidad jurídica, según lo previsto en el artículo. 584 (565 – 567 de la Codificación) del Código Civil y mediante Decreto Ejecutivo No. 339 de 28 de noviembre de 1998, publicado en el Registro Oficial No. 77 de 30 de noviembre de 1998, el Presidente Constitucional de la República, delegó la facultad para que cada Ministerio de Estado, de acuerdo al ámbito de su competencia, aprueben los estatutos y las reformas de las Corporaciones y Fundaciones;

Que, mediante Decreto Ejecutivo N° 16 de 04 de junio de 2013 se expidió el Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, publicado en el Registro Oficial Suplemento No 19 de 20 de junio de 2013, reglamentación que estableció el Subsistema de Personalidad Jurídica de las Organizaciones Sociales y los Requisitos y Procedimientos para Aprobación de Estatutos y otorgamiento de la personalidad jurídica;

Que, mediante oficio S//N, ingresado en la Secretaría de esta Dirección Distrital, el trámite N° MIES-CZ-3-DDP-2015-0851-EXT, de 13 de Marzo de 2015, suscrito por la señora Mariana Alejandrina Intriago Sandoval, en calidad de Presidenta Provisional de la FUNDACION “FRATES ECUA”, solicitó la aprobación del Estatuto y el otorgamiento de personalidad jurídica.

Que, Acuerdo Ministerial No. 000024 de 14 de agosto de 2014 y Acuerdo Ministerial No. 000029 de 20 de agosto de 2014, mediante el cual la Ministra de Inclusión Económica y Social, delegó a los/las Coordinadores/as Zonales/Directores/as Distritales, dentro de su jurisdicción la suscripción de todos los actos administrativos, actos de simple administración y resoluciones que se deriven de la aplicación del Decreto Ejecutivo No. 16 de 4 de junio de 2013;

Que, la Unidad Distrital de Asesoría Jurídica de la Dirección Distrital del Ministerio de Inclusión Económica y Social, ha emitido informe motivado de 17 de Julio de 2015, para proceder con la **APROBACIÓN DEL ESTATUTO Y EL OTORGAMIENTO DE LA PERSONALIDAD JURÍDICA**, a favor de la **FUNDACION “FRATES ECUA”**, con domicilio en la Colonia Por Venir perteneciente a la parroquia Pomona, cantón y Provincia de Pastaza.

Que, de conformidad al artículo 154 numeral 1 de la Constitución de la República, consagra que las Ministras y Ministros de Estado, a efectos de ejercer la rectoría de las políticas públicas del área a su cargo expedirán los acuerdos y resoluciones administrativas que requiera su gestión;

En uso de sus facultades legales,

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Aprobar el **ESTATUTO Y OTORGAR LA PERSONALIDAD JURÍDICA**, a la **FUNDACION “FRATES ECUA”**, con domicilio en la Colonia Por Venir perteneciente a la parroquia Pomona, cantón y Provincia de Pastaza; por haber cumplido los requisitos establecidos en el artículo 17 del Decreto Ejecutivo 16, de 04 de junio del 2013, publicado en el suplemento del Registro oficial Nro. 19 del 20 de Junio del 2013.

**Art. 2.-** Registrar en calidad de miembros fundadores a las siguientes personas:

NOMBRE	CÉDULA	CIUDADANIA
Intriago Sandoval Mariana Alejandrina	0800480287	ECUATORIANA
Ordoñez Paredes Livia Marilu	1600218349	ECUATORIANA
Córdova Espín Paola Del Rocío	1600319923	ECUATORIANA
Quiñonez Castillo Dociteo Alejandro	0801133943	ECUATORIANA
Espín Cárdenas Edgar Bladimir	1600119505	ECUATORIANA

**Art. 3.-** Disponer que la **FUNDACION “FRATES ECUA”**, registre la directiva elegida para el periodo correspondiente de conformidad con su norma estatutaria aprobada, en el plazo de **TREINTA DÍAS** posteriores a la fecha de otorgamiento de la personalidad jurídica.

**Art. 4.-** En general las Organizaciones Sociales se sujetarán al Reglamento para el funcionamiento del Sistema Unificado de Información de las Organizaciones Sociales y Ciudadanas, disposiciones legales aplicables y las directrices que emita en este ámbito el Ministerio de Inclusión Económica y Social.

**Art 5.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de la publicación de un extracto del mismo en el Registro Oficial.

f.) Ing. Milton Geovanni Orejuela Gaibor, Director Distrital Puyo, Subrogante.

**MINISTERIO DE INCLUSIÓN ECONÓMICA Y SOCIAL.-** Asesoría Legal MIES-PASTAZA.- Certifico que, el presente documento es fiel copia del original que reposa en los archivos de Asesoría Legal del MIES-PASTAZA.- f.) Responsable de Asesoría Legal.- Puyo, 08 de diciembre de 2015.

**No. ARCOTEL-2015-0872**

**LA AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES  
ARCOTEL**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, dispone: *“Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.*

Que, el artículo 227 de la Carta Fundamental, determina: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación.”.*

Que, la Ley Orgánica de Telecomunicaciones, publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial No. 439 de 18 de febrero de 2015, en su Art. 142, crea la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones (ARCOTEL), como entidad encargada de la administración, regulación y el control de las telecomunicaciones y del espectro radioeléctrico y su gestión, así como la gestión de los aspectos técnicos de la gestión de medios de comunicación social que usen frecuencias del espectro radioeléctrico o que instalen y operen redes.

Que, la mencionada Ley Orgánica de Telecomunicaciones, faculta a la Agencia de Regulación y Control de las

Telecomunicaciones en el artículo 144, numeral 19, el ejercicio de la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia.

Que, el artículo 147 del mismo cuerpo normativo determina que la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones será dirigida y administrada por la o el Director Ejecutivo, quien tendrá competencia para expedir todos los actos necesarios para el cumplimiento de sus funciones, con excepción de las competencias expresamente reservadas al Directorio.

Que, a través de la Resolución 002-01-ARCOTEL-2015 de 04 de marzo de 2015, se designó a la Ingeniera Ana Vanessa Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, para que ejerza las competencias y atribuciones previstas en la Ley Orgánica de Telecomunicaciones y demás normas pertinentes.

Que, en virtud de lo dispuesto en el numeral 11 y 12 del artículo 148 de la Ley ibídem, corresponde a la Directora o Director Ejecutivo de la Agencia: *“11. Aprobar la normativa interna, suscribir los contratos y emitir los actos administrativos necesarios para el funcionamiento de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones. 12. Delegar una o más de sus competencias a los funcionarios de la Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones.”*

Que, el artículo 35 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada permite que, cuando la conveniencia institucional lo requiera, los máximos personeros de las instituciones del Estado dictarán acuerdos, resoluciones y oficios que sean necesarios para delegar sus atribuciones.

Que, el inciso primero del artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prescribe que, las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por Ley o por Decreto.

Que, el artículo 56 del referido Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva determina que, salvo autorización expresa, no podrán delegarse las competencias que a su vez se ejerzan por delegación.

Que, la Contraloría General del Estado mediante Acuerdo 039 - CG – 2009, publicado en el Registro Oficial No. 78 de 01 de diciembre de 2009, emitió las Normas de Control Interno para las Entidades, Organismos del Sector Público y de las Personas Jurídicas de Derecho Privado que Dispongan de Recursos Públicos, específicamente la Norma N° 200-05, en la cual, se determina: *“El delegado será personalmente responsable de las decisiones y omisiones con relación al cumplimiento de la delegación.”*

Que, de conformidad a la sumilla inserta en los memorandos ARCOTEL-DTH-2015-0978-M y ARCOTEL-DTH-2015-0981-M de 01 de diciembre de 2015, en el cual

consta la Autorización para delegar las atribuciones y responsabilidades del proceso coactivo al profesional que se incorpore a la ARCOTEL a ocupar el puesto vacante de Coordinador Institucional.

Que, el Art. 942 del Código de Procedimiento Civil dispone que el procedimiento coactivo se ejerce privativamente por los respectivos empleados recaudadores de las instituciones indicadas en el artículo 941 del mismo código. Tal ejercicio está sujeto a las prescripciones de la Sección 30ª de la misma norma adjetiva civil, y, en su falta, a las reglas generales de dicho Código, a las de la ley orgánica de cada institución, y a los estatutos y reglamentos de la misma, en el orden indicado y siempre que no haya contradicción con las leyes, en cuyo caso prevalecerán éstas. Los servidores o servidoras recaudadores mencionados en este artículo tendrán la calidad de Jueces Especiales, denominándose los Jueces de Coactiva;

En ejercicio de las facultades que le confieren el artículo 148, numerales 11 y 12 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones,

#### Resuelve:

**Art. 1.-** Delegar al Coordinador Institucional para que a nombre y representación de la ARCOTEL, a más de las atribuciones inherentes a su cargo conozca, sustancie y ejecute el ejercicio de la jurisdicción coactiva en todos los casos de su competencia, de conformidad con el artículo 144, numeral 19 de la Ley Orgánica de Telecomunicaciones.

**Art. 2.- Reserva.-** En aplicación de los principios del derecho administrativo, la (el) Director (a) Ejecutiva de ARCOTEL, reserva para sí la facultad de hacer uso de todas las atribuciones contempladas en la Ley, sin perjuicio de la aplicación de esta Resolución.

**Art. 3.-** El funcionario público delegado en virtud de la presente Resolución, será responsable civil, administrativa y penalmente por sus actos y omisiones en el ejercicio de la delegación.

**Art. 4.-** La presente Resolución, entrará en vigencia a partir de su suscripción, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**Art. 5.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese a la Coordinación General Administrativa – Financiera y a la Dirección de Talento Humano

Comuníquese y publíquese.

Dada en Quito, a 08 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Ana Proaño De la Torre, Directora Ejecutiva, Agencia de Regulación y Control de las Telecomunicaciones, ARCOTEL.

**AGENCIA DE REGULACIÓN Y CONTROL DE LAS TELECOMUNICACIONES.-** Certifico que este documento es copia del que reposa en los archivos de la institución.- 3 fojas.- Quito, 09 de septiembre de 2015.- f.) Secretaria General-C.

No. BCE-0127-2015

**Diego Martínez Vinuesa**  
**GERENTE GENERAL**  
**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR**

**Considerando:**

Que el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador prescribe “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución*”;

Que el artículo 227 de la citada norma determina “*La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación*”;

Que el artículo 26 del Código Orgánico Monetario y Financiero establece que el Banco Central del Ecuador es una persona jurídica de derecho público, parte de la Función Ejecutiva, de duración indefinida, con autonomía administrativa y presupuestaria, cuya organización y funciones están determinadas en la Constitución de la República, este Código, su estatuto, las regulaciones expedidas por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera y los reglamentos internos;

Que el numeral 3 del artículo 56 del citado Código prohíbe al Banco Central del Ecuador “*conceder con recursos del Banco Central del Ecuador ayudas, donaciones o contribuciones a favor de cualquier persona natural o jurídica, pública o privada, salvo aquellos bienes propios, cuyo traspaso a otras entidades del sector público a título gratuito se podrá realizar conforme lo previsto en la ley*”;

Que la Décima Disposición Transitoria del Código Orgánico de Planificación y Finanzas Públicas dispone que los activos, derechos y competencias que se transfirieron al Ministerio de Finanzas de conformidad con la Disposición Transitoria Quinta de la Ley de Creación de la Red de Seguridad Financiera, pasarán a partir de la publicación de la presente Ley a la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD CFN NO MAS IMPUNIDAD;

Que el artículo 58 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública en su último inciso establece que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público, siempre y cuando llegaren a un acuerdo sobre aquella, no se requerirá de declaratoria de utilidad pública o interés social ni, en el caso de donación, de insinuación judicial. Se la podrá realizar por compraventa, permuta, donación, compensación de cuentas, traslado de partidas presupuestarias o de activos;

Que el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública

determina que para la transferencia de dominio de bienes inmuebles entre entidades del sector público que lleguen a un acuerdo para el efecto, se requerirá resolución motivada de las máximas autoridades;

Que el artículo 65 del Reglamento para Utilización y Control de los Bienes del Sector Público determina que el traspaso es el cambio de asignación de un bien mueble o inmueble que se hubiere vuelto innecesario o inútil para una entidad u organismo en favor de otro, dependiente de la misma persona jurídica, que lo requiera para el cumplimiento de sus fines, como en el caso de los ministerios de Estado o sus dependencias; cuando intervengan dos personas jurídicas distintas no habrá traspaso sino donación y, en este evento existirá transferencia de dominio que se sujetará a las normas especiales de la donación;

Que el artículo 8 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva establece que las Administraciones Públicas, en el desarrollo de su actividad propia y en sus relaciones recíprocas, deberán respetar las competencias de las otras Administraciones y prestar, en su propia competencia la cooperación que las demás recabaren para el cumplimiento de sus fines.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 553, publicado en el Registro Oficial 335 de 07 de diciembre de 2010, se creó la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD;

Que mediante Acuerdo 049 de 09 de marzo de 2010, publicado en el Registro Oficial 156 de 23 de marzo de 2010, la Ministra de Finanzas creó la Coordinación General de Administración de Activos y Derechos ex AGD, como unidad administrativa dependiente del despacho de la Ministro/a de Finanzas, con sede en Quito;

Que mediante el Decreto Ejecutivo No. 705 de 25 de junio de 2015, el economista Rafael Correa Delgado, Presidente Constitucional de la República, dispone la supresión de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público AGD-CFN No más Impunidad y la Transferencia de todas las atribuciones, funciones, competencias, derechos obligaciones y patrimonio de la Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN No más Impunidad al Banco Central del Ecuador, incluyendo los derechos y obligaciones constantes en convenios, contratos y otros instrumentos jurídicos;

Que de conformidad con el Decreto Ejecutivo No. 798, reformado, se dispone que el Servicio de Gestión Inmobiliar del Sector Público, INMOBILIAR ejercerá la rectoría del Sistema Nacional de Gestión Inmobiliar del sector Público y que una de sus atribuciones, consiste en gestionar los requerimientos y adquirir inmuebles para satisfacer necesidades públicas de las entidades detalladas en el artículo 3 de dicho decreto;

Que mediante memorando No. BCE-SPLA-2015-0065-M de 16 de noviembre de 2015, el abogado Johnny Fuentes Tapia, Subgerente de Políticas Legales y Activos del Banco Central del Ecuador, en su parte pertinente concluye que “*Con el fin de optimizar y precautelar el estado de los*

bienes muebles e inmuebles recibidos por el Banco Central del Ecuador en aplicación al Decreto Ejecutivo 705, y al pertenecer en la actualidad dichos bienes al Banco Central del Ecuador, siendo que los mismos no forman parte del giro o la actividad propia de la institución, pues fueron adquiridos por el Estado Ecuatoriano mediante la figura de la incautación y en otros casos fueron recibidos como dación en pago a obligaciones adquiridas con las instituciones del sistema financiero, estos no se los considera necesarios para la actividad propia del Banco Central del Ecuador, por lo que, en procura de optimizar los recursos estatales, es criterio del suscrito que dichos activos deben de ser transferidos a título gratuito a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR(...);

En uso de sus atribuciones legales y reglamentarias;

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Transferir a título gratuito bajo la figura de donación, de manera irrevocable y como cuerpos ciertos, los inmuebles urbanos pertenecientes a la extinta Unidad de Gestión y Ejecución de Derecho Público del Fideicomiso AGD-CFN NO MÁS IMPUNIDAD y que fueron trasladados al Banco Central del Ecuador (BCE), mediante el Decreto Ejecutivo 705 de 25 de junio de 2015, a favor del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, incluyendo todos los bienes muebles de estos inmuebles que se repuntan inmuebles por su destino, accesión o incorporación de conformidad con el Código Civil.

**Artículo 2.-** Delegar al doctor Luis Hernán Ureña Castro, Subgerente de Políticas Legales y Activos, para que realice el procedimiento de transferencia y suscriba tantas resoluciones como bienes sean transferidos por el Banco Central del Ecuador al Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, en virtud del presente instrumento, de conformidad con el artículo 61 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública, en relación con todos los inmuebles urbanos referidos en el artículo anterior, sin perjuicio de que la máxima autoridad del Banco Central del Ecuador (BCE) pueda ulterior y motivadamente resolver la excepción de alguno.

**Artículo 3.-** Disponer a la Gestión Estratégica Jurídica de Políticas Legales y a la Gestión de Activos de la Subgerencia de Políticas Legales y Activos, realice el trámite pertinente ante el Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, con el objeto de realizar la transferencia de dominio de los inmuebles e inscripción en el Registro de la Propiedad.

Una vez hecha la transferencia de dominio de los inmuebles, señalados en el párrafo que antecede, se reportará a la Coordinación General Administrativa Financiera del Banco Central del Ecuador, para que se realice la baja contable de los activos en el sistema contable del Banco Central del Ecuador.

**Artículo 4.-** Disponer a la Directora de Gestión Documental y Archivo, notificar con el contenido de la presente

resolución al señor Director General del Servicio de Gestión Inmobiliaria del Sector Público, INMOBILIAR, a efecto de viabilizar eficazmente el proceso de transferencia.

**Artículo 5.-** Disponer a la Dirección de Gestión Documental y Archivo que esta Resolución Administrativa sea puesta en conocimiento del Secretario Nacional de la Administración Pública.

**DISPOSICIÓN FINAL.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

**COMUNÍQUESE Y PUBLÍQUESE.-** Dada en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 02 días del mes de diciembre de 2015.

f.) Econ. Diego Martínez Vinuesa, Gerente General, Banco Central del Ecuador.

**BANCO CENTRAL DEL ECUADOR.-** Certifico que las ..... fojas que anteceden son fiel copia de los documentos que reposan en los archivos de la institución.- f.) Ilegible, Dirección de Gestión Documental y Archivo.- Fecha: 08 de diciembre de 2015.-

---

**No. 032-NG-DINARDAP-2015**

**LA DIRECTORA NACIONAL  
DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que, el artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador dispone: *“La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación”*;

Que, el numeral 1 del artículo 85 de la Carta Magna determina que: *“la formulación, ejecución, evaluación y control de las políticas públicas y la prestación de bienes y servicios públicos se orientarán a hacer efectivos el buen vivir y los derechos”*;

Que, el artículo 2 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos establece que: *“...su ámbito de aplicación comprende a las instituciones del sector público y privado que actualmente o en el futuro administren bases o Registros de Datos Públicos, sobre las personas naturales o jurídicas, sus bienes o patrimonio, y a las usuarias o usuarios de los registros públicos”*;

Que, el artículo 3 de la misma ley determina: *“...Los datos públicos registrales deben ser: completos, accesibles, en formatos libres, sin licencia alrededor de los mismos, no*

*discriminatorios, veraces, verificables y pertinentes, en relación al ámbito y fines de su inscripción. La información que el Estado entregue puede ser específica o general, versar sobre una parte o sobre la totalidad del registro y será suministrada por escrito o por medios electrónicos”;*

Que, el artículo 13 de la señalada ley dispone que los registros de datos públicos son: *“El Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual, registro de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registros de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes. Los Registros son dependencias públicas, desconcentradas, con autonomía registral y administrativa en los términos de la presente ley, y sujetos al control, auditoría y vigilancia de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos en lo relativo al cumplimiento de políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de bases de datos y de información pública, conforma se determine en el Reglamento que expida la Dirección Nacional”;*

Que, el artículo 28 de ley ibídem crea: *“... el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema. Con la finalidad de garantizar el ejercicio del derecho constitucional del acceso a la información, se crea la Ficha de Registro Único del Ciudadano, documento público electrónico y/o físico certificado, que contendrá todos los datos de registro público del ciudadano constante en el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos. La Ficha de Registro Único del Ciudadano, no sustituye los documentos legalmente establecidos; pero se constituye en documento público de consulta del ciudadano y documento de consulta y verificación obligatoria de las entidades y empresas públicas, para la prestación de servicios al ciudadano”;*

Que, el artículo 29 de ley ibídem señala que: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieren y administren por disposición legal información registral de carácter público. Será presidido por la Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, con las facultades que se determinan en la presente Ley y su respectivo reglamento.”*

Que, el artículo 31 de la misma ley, señala entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“ 1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las*

*resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema”; (...)* *“4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas”; y, (...)* *“7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral”;*

Que, con el fin de fomentar las políticas del gobierno electrónico, el señor Presidente Constitucional de la República del Ecuador dicta el Decreto Ejecutivo No. 149 de 20 de noviembre de 2013, publicado en el Registro Oficial Suplemento 146 de 18 de diciembre de 2013, el mismo que de conformidad al artículo 1 dispuso: *“La implementación del gobierno electrónico en la Administración Pública Central, Institucional y que depende de la Función Ejecutiva, que consiste en el uso de las tecnologías de información y comunicación por parte de las entidades para transformar las relaciones con los ciudadanos, entre entidades de gobierno y empresas privadas a fin de mejorar la calidad de los servicios gubernamentales eficientes y eficaces y coadyuvar con la transparencia, participación y colaboración ciudadana”;*

Que, el artículo 5 inciso segundo de la misma norma, establece respecto de la simplificación de trámites que *“... tendrá como finalidades las de facilitar la interacción entre el ciudadano, empresa y la Administración Pública en la prestación de los servicios a que está obligada; facilitar el acceso y ejecutar ágilmente los trámites que deben realizar los ciudadanos para acceder a dichos servicios; racionalizar el uso de recursos públicos; y, reducir los costos, tiempos y pasos de transacción al ciudadano, empresas y administración pública. Igualmente facilitará la interconexión e interacción de información de registros de datos públicos entre las diferentes instituciones de la administración pública, garantizando así la eficiencia y el uso adecuado de las herramientas tecnológicas con las que cuenta el Estado Ecuatoriano”;*

Que, el artículo 1 de la Resolución del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional señala: *“Prohibir a las instituciones de la Función Ejecutiva el uso de nuevas conexiones punto a punto entre las mismas”;*

Que, el artículo 2 de la Resolución del Comité de Simplificación de Trámites Interinstitucional dispone: *“la elaboración de un plan para la eliminación de las conexiones que se explican en el artículo precedente y para la migración hacia las conexiones a través de los buses de datos que la Dirección Nacional de Datos Públicos disponga. La ejecución de este plan no podrá tardar más de un año a partir de la notificación de la presente resolución y se hará en coordinación con la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos”;*

Que, es necesario para una eficaz y eficiente administración el contar con un comité de interoperabilidad de la plataforma del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP);

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015 de 16 de enero de 2015, el señor ingeniero Augusto Espín

Tobar, Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, nombró a la abogada Nuria Susana Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos; y,

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos,

**Resuelve:**

**CREAR EL COMITÉ DE LA PLATAFORMA DEL SISTEMA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS SINARDAP**

**Art. 1.- Objeto y Fin.-** La presente norma tiene como objetivo crear el Comité de la Plataforma del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (Organizativa, Semántica y Técnica), cuya finalidad será desarrollar las actividades necesarias para garantizar la interoperabilidad respecto a los registros de datos públicos (fuentes de información) que pertenecen al Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Art. 2.- Glosario.-** Para efectos de la presente norma, los términos utilizados son los siguientes:

**Organizativa.-** Describe el marco formal o el sistema de comunicación y autoridad de la organización.

**Semántica.-** Se refiere a los aspectos del significado, sentido o interpretación de signos lingüísticos como símbolos, palabras, expresiones o representaciones formales.

**Técnica.-** Es un procedimiento o conjunto de reglas, normas o protocolos que tiene como objetivo obtener un resultado determinado y efectivo.

**Fuentes de Información.-** Cualquier origen de información susceptible de ser representado mediante una señal analógica y/o digital.

**Soporte.-** Sirve para ayudar a resolver los problemas que puedan presentárseles a los usuarios, mientras hacen uso de determinado servicio, programa, equipo o dispositivo

**Art. 3.- Funciones del Comité.-** Cumplir la planificación, acuerdos, políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de la Plataforma SINARDAP respecto a:

1. Planificación de la interoperabilidad organizativa, semántica y técnica.
2. Ejecución de la planificación, políticas, acuerdos, resoluciones y disposiciones correspondientes a la interconexión e interoperabilidad.
3. Definición del proceso de soporte.
4. Gestión de Acuerdos de Nivel de Servicios.
5. Gestión del proceso para verificación y rectificación de información.

6. Gestión del plan de fortalecimiento tecnológico de los registros de datos públicos en lo que corresponde a la plataforma SINARDAP.

**Art. 4.- Conformación del Comité.-** El comité de interoperabilidad de la plataforma del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos (SINARDAP) estará conformado por los delegados de las instituciones que de acuerdo a las competencias y el artículo 29 de la ley conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, entre ellas: la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos (DINARDAP), Servicio de Rentas Internas (SRI), Secretaría de Educación Superior, Ciencia, Tecnología e Innovación (SENECYT), Registro de la Propiedad, Registro Mercantil, Policía Nacional, Dirección General de Registro Civil, Identificación y Cedulación, Servicio Nacional de Contratación Pública (SERCOP), Consejo Nacional Electoral (CNE), Agencia Nacional de Tránsito (ANT), Instituto Ecuatoriano de Seguridad Social (IESS), Ministerio de Trabajo (MDT), Superintendencia de Compañías, el bus de datos públicos de la Secretaría Nacional de la Administración Pública (SNAP), y las demás que la DINARDAP declare como dato público.

**Art. 5.- Atribuciones del Comité.-** Son atribuciones del Comité:

- Impulsar planes, proyectos, programas, metodologías interinstitucionales de simplificación de trámites, entre otros.
- Expedir la normativa que considere necesaria para su gestión así como impulsar la suscripción de instrumentos de coordinación o cooperación interinstitucional.
- Realizar alianzas, convocar y/o mantener reuniones de trabajo interinstitucionales con otras funciones del Estado encaminadas a provechar los recursos infraestructuras tecnológicas, entre otras,
- Recibir propuestas ciudadanas para la mejora de procesos en el sector público.
- Garantizar el cumplimiento de las políticas, lineamientos, normas, y procedimientos requeridos para garantizar el intercambio electrónico de datos, información y documentos entre los entes del Estado, con el objeto de garantizar un estándar de interoperabilidad.
- Resolver los conflictos que surjan en relación al acceso e intercambio electrónico de datos, información y documentos o al uso inadecuado de éstos por parte de los órganos y entes del Estado.
- Aprobar sus normas de funcionamiento.
- Las que le señalen las leyes y demás normativas aplicables.

**Art. 6.- De la Directiva.-** La máxima autoridad de la DINARDAP mediante Resolución delegará al presidente y secretario (a).

**Art. 7.- Presidencia del Comité.-** El Presidente, tendrá las siguientes funciones:

1. Convocar a los miembros del Comité a las sesiones ordinarias y extraordinarias.
2. Presidir y orientar las reuniones ordinarias y extraordinarias en forma dinámica y eficaz.
3. Delegar o encargar su puesto a un funcionario de la DINARDAP.
4. Tener el voto dirimente en los casos de controversia.

**Art. 8.- Secretario (a) del Comité.-** El Secretario (a), tendrá las siguientes funciones:

1. Enviar por medio físico o electrónico a los miembros del Comité la convocatoria realizada por el presidente a las sesiones ordinarias y extraordinarias, indicando el día, la hora y el lugar de la reunión.
2. Llevar el archivo de las actas de las reuniones, la documentación soporte y velar por la reserva, custodia y confidencialidad de la información.
3. Elaborar el orden del día y las actas de cada una de las sesiones del Comité.
4. Enviar las comunicaciones con las recomendaciones dadas por el Comité a las diferentes miembros del Comité.
5. Elaborar informes trimestrales sobre la gestión del Comité, los cuales serán socializados a las instituciones que conforman el Comité.

**Art. 9.- De los Miembros.-** Los miembros del comité serán los delegados de las instituciones que de acuerdo a las competencias de la ley conforman el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos y las demás que se definan y tendrán las siguientes funciones:

1. Tener voz y voto en las sesiones que trate el comité;
2. Asistir a las sesiones del comité y a todos los actos que realicen;
3. Gestionar en cada una de sus instituciones la ejecución de la planificación, acuerdos, políticas, resoluciones y disposiciones para la interconexión e interoperabilidad de la Plataforma SINARDAP
4. Las demás que sean propias de su competencia.

**Art. 10.- Control y Auditoria.-** La DINARDAP implementará procedimientos para ejecutar el control y auditoria de la implementación de políticas, normas, procedimientos, estándares que emita el comité.

**Disposición General Primera.-** En las reuniones iniciales del comité se establecerán los estatutos bajo los que actuará el comité.

**Disposición General Segunda.-** Se integrarán como miembros del Comité de la Plataforma del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP, un delegado de cada institución que la DINARDAP declare como registro de dato público o los buses de datos que manejen información de registros o datos públicos.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 23 días del mes de noviembre de 2015.

f.) Ab. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.-** Certifico que es copia auténtica del original.- f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 10 de diciembre de 2015.

---

**No. 033-NG-DINARDAP-2015**

**LA DIRECTORA NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS**

**Considerando:**

Que, el numeral 2 del artículo 18 de la norma suprema, referente a los derechos de todas las personas, dispone: *“Acceder libremente a la información generada en entidades públicas, o en las privadas que manejen fondos del Estado o realicen funciones públicas. No existirá reserva de información excepto en los casos expresamente establecidos en la ley. En caso de violación a los derechos humanos, ninguna entidad pública negará la información.”*;

Que, el artículo 66 de la Carta Magna, sobre los derechos que se reconocen y garantizan a las personas, señala: *“...19. El derecho a la protección de datos de carácter personal, que incluye el acceso y la decisión sobre información y datos de este carácter; así como su correspondiente protección. La recolección, archivo, procesamiento, distribución o difusión de estos datos o información requerirán la autorización del titular o el mandato de la ley; (...) 25. El derecho a acceder a bienes y servicios públicos y privados de calidad, con eficiencia, eficacia y buen trato, así como a recibir información adecuada y veraz sobre su contenido y características...”*;

Que, el inciso primero del artículo 92 del mismo cuerpo legal, determina: *“Toda persona, por sus propios derechos o como representante legitimado para el efecto, tendrá derecho a conocer de la existencia y a acceder a los documentos, datos genéticos, bancos o archivos de datos personales e informes que sobre sí misma, o sobre sus bienes, consten en entidades públicas o privadas, en*

*sopORTE material o electrónico. Así mismo tendrá derecho a conocer el uso que se haga de ellos, su finalidad, el origen y destino de información personal y el tiempo de vigencia del archivo o banco de datos.”;*

Que, el artículo 10 de la Ley Orgánica de Transparencia y Acceso a la Información manda: *“Es responsabilidad de las instituciones públicas, personas jurídicas de derecho público y demás entes señalados en el artículo 1 de la presente Ley, crear y mantener registros públicos de manera profesional, para que el derecho a la información se pueda ejercer a plenitud, por lo que, en ningún caso se justificará la ausencia de normas técnicas en el manejo y archivo de la información y documentación para impedir u obstaculizar el ejercicio de acceso a la información pública, peor aún su destrucción...”*

Que, el artículo 229 del Código Orgánico Integral Penal establece: *“La persona que, en provecho propio o de un tercero, revele información registrada, contenida en ficheros, archivos, bases de datos o medios semejantes, a través o dirigidas a un sistema electrónico, informático, telemático o de telecomunicaciones; materializando voluntaria e intencionalmente la violación del secreto, la intimidad y la privacidad de las personas, será sancionada con pena privativa de libertad de uno a tres años. Si esta conducta se comete por una o un servidor público, empleadas o empleados bancarios internos o de instituciones de la economía popular y solidaria que realicen intermediación financiera o contratistas, será sancionada con pena privativa de libertad de tres a cinco años.”*

Que, a la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, promulgada en el Registro Oficial Suplemento No. 162 de 31 de marzo del 2010, se le otorgó el carácter de orgánica mediante ley publicada en el Registro Oficial Segundo Suplemento No. 843 de 3 de diciembre de 2012;

Que, el inciso primero del artículo 4 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos expresa: *“Las instituciones del sector público y privado y las personas naturales que actualmente o en el futuro administren bases o registros de datos públicos, son responsables de la integridad, protección y control de los registros y bases de datos a su cargo. Dichas instituciones responderán por la veracidad, autenticidad, custodia y debida conservación de los registros. La responsabilidad sobre la veracidad y autenticidad de los datos registrados, es exclusiva de la o el declarante cuando esta o este provee toda la información.”;*

Que, el artículo 6 de la norma mencionada señala: *“... La Directora o Director Nacional de Registro de Datos Públicos, definirá los demás datos que integrarán el sistema nacional y el tipo de reserva y accesibilidad.”*

Que, el inciso primero del artículo 13 de la norma ibídem prescribe: *“Son registros de datos públicos: el Registro Civil, de la Propiedad, Mercantil, Societario, Vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y los que en la actualidad o en el futuro determine la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos, en el marco de lo dispuesto por la Constitución de la República y las leyes vigentes.”;*

Que, el artículo 22 de la Ley antes señalada dispone: *“La Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos se encargará de organizar un sistema de interconexión cruzado entre los registros público y privado que en la actualidad o en el futuro administren bases de datos públicos, de acuerdo a lo establecido en esta Ley...”;*

Que, el primer inciso del artículo 28 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos manifiesta: *“Créase el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos con la finalidad de proteger los derechos constituidos, los que se constituyan, modifiquen, extingan y publiciten por efectos de la inscripción de los hechos, actos y/o contratos determinados por la presente Ley y las leyes y normas de registros; y con el objeto de coordinar el intercambio de información de los registros de datos públicos. En el caso de que entidades privadas posean información que por su naturaleza sea pública, serán incorporadas a este sistema.”;*

Que, el artículo 29 de la norma ibídem señala: *“El Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos estará conformado por los registros: civil, de la propiedad, mercantil, societario, datos de conectividad electrónica, vehicular, de naves y aeronaves, patentes, de propiedad intelectual registros de datos crediticios y todos los registros de datos de las instituciones públicas y privadas que mantuvieron y administren por disposición legal información registral de carácter público...”;*

Que, el artículo 31 de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, determina entre otras, las siguientes atribuciones y facultades de la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos: *“1. Presidir el Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, cumpliendo y haciendo cumplir sus finalidades y objetivos; 2. Dictar las resoluciones y normas necesarias para la organización y funcionamiento del sistema; (...) 4. Promover, dictar y ejecutar a través de los diferentes registros, las políticas públicas a las que se refiere esta Ley, así como normas generales para el seguimiento y control de las mismas; 5. Consolidar, estandarizar y administrar la base única de datos de todos los Registros Públicos, para lo cual todos los integrantes del Sistema están obligados a proporcionar información digitalizada de sus archivos, actualizada y de forma simultánea conforme ésta se produzca; (...) 7. Vigilar y controlar la correcta administración de la actividad registral...”;*

Que, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE) es un referente tecnológico en servicios aduaneros, sus funciones están dirigidas a facilitar el comercio exterior y ejercer el control de la entrada y salida de mercancías, medios de transporte y quienes efectúen actividades relacionadas con el tráfico internacional de mercancías; y,

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 003-2015, de 16 de enero de 2015 publicado en el registro oficial No. 447 de 27 de febrero de 2015, el Ministro de Telecomunicaciones y de la Sociedad de la Información, Ing. Augusto Espín Tobar, nombró a la infrascrita, Abogada Nuria Butiñá Martínez, como Directora Nacional de Registro de Datos Públicos;

En ejercicio de las facultades que le otorga el artículo 31 de la Ley del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos:

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Integrar al Servicio Nacional de Aduana del Ecuador (SENAE), como parte del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos SINARDAP.

**Art. 2.-** La información que mantenga el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá remitirse en la forma, modo, periodicidad, medio, soporte, con las seguridades y demás mecanismos y procesos que la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos determine mediante comunicación escrita.

**Art. 3.-** Para la interoperación de las bases de datos, se coordinarán acciones conjuntas entre el Servicio Nacional de Aduana Del Ecuador y la Dirección Nacional de Registro de Datos Públicos.

**Disposiciones Generales**

**Primera.-** Dentro del plazo de quince días contados a partir de la puesta en vigencia de la presente resolución, el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador deberá remitir un detalle de la información que se encuentre disponible por parte de la entidad.

**Segunda.-** A partir de la presente fecha el Servicio Nacional de Aduana del Ecuador pasará a formar parte del Comité del Sistema Nacional de Registro de Datos Públicos, para lo cual deberán designar un delegado.

Esta Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, el 23 de noviembre de 2015.

f.) Ab. Nuria Butiñá Martínez, Directora Nacional de Registro de Datos Públicos.

**DIRECCIÓN NACIONAL DE REGISTRO DE DATOS PÚBLICOS.-** Certifico que es copia auténtica del original.-  
f.) Ilegible, Archivo.- Quito, 10 de diciembre de 2015.

Nº. 034

**Dr. Rafael Parreño Navas  
PROCURADOR GENERAL  
DEL ESTADO, SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, el artículo 226 de la Constitución de la República del Ecuador, manifiesta: “*Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores*

*públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley.*”

Que, el artículo 1 de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado, dice: “*La Procuraduría General del Estado es un organismo público de control, con personería jurídica, patrimonio y fondos propios, autonomía administrativa, presupuestaria y financiera, dirigido y representado legalmente por el Procurador General del Estado...*”.

Que, el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en su artículo 20 establece lo siguiente: “*Sobre la base de los resultados de la constatación física efectuada, referente a bienes inservibles, obsoletos o bienes que hubieren dejado de usarse, se informará al titular de la entidad u organismo o su delegado para que autorice el correspondiente proceso de (...) donación o baja. Cuando se trate de equipos informáticos, eléctricos, electrónicos, maquinaria, vehículos se adjuntará el respectivo informe técnico, elaborado por la unidad correspondiente considerando la naturaleza del bien.*

*Si en el informe técnico de inspección se concluye que los bienes todavía son necesarios en la entidad u organismo, concluirá el trámite y se archivará el expediente. Caso contrario se procederá de conformidad con las normas señaladas para los procesos de (...) donación (...), destrucción (...), según corresponda, y observando para el efecto las características de registros señaladas en la Normativa de Contabilidad Gubernamental. (...)*”.

Que, el artículo 61 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en relación a las transferencias gratuitas, manifiesta: “*...Procedencia. Cuando no fuere posible o conveniente la venta de los bienes muebles con arreglo a las disposiciones de este reglamento, la máxima autoridad señalará la entidad u organismo del sector público o una institución de educación, de asistencia social o de beneficencia, a la que transferirá gratuitamente dichos bienes, priorizándose lo dispuesto en la Ley 106 en beneficio de las Instituciones Educativas Fiscales del País, publicada en el Segundo Registro Oficial Suplemento No. 852 del 29 de diciembre de 1995, que dispone remitir la lista de bienes obsoletos al Ministerio de Educación para la selección del beneficiario.*”

Que, el artículo 78 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, en relación a la procedencia de las bajas, dispone: “*... Si los bienes fueren inservibles, esto es, que no sean susceptibles de utilización conforme el artículo 20 de este reglamento, y en el caso de que no hubiere interesados en la venta ni fuere conveniente la entrega de estos en forma gratuita, se procederá a su destrucción o disposición final...*”.

Que, el artículo 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, sobre el procedimiento

de las bajas también dispone: “...*La máxima autoridad, previo informe del titular de la unidad administrativa, ordenará que se proceda con la destrucción de los bienes, con intervención del titular de la unidad o su delegado, la servidora o servidor que realizó la inspección ordenada en el artículo 20, quienes dejarán constancia en un acta del cumplimiento de esta diligencia, con un detalle pormenorizado de los bienes destruidos y el lugar en el que se cumplió la diligencia, la cual será entregada al área de control de bienes o quien haga sus veces, para los fines consiguientes.*”

*La orden de destrucción de los bienes muebles será dada por escrito al titular de la unidad financiera y a la servidora o servidor que realizó la inspección y notificada al Guardalmacén de Bienes. En la orden se hará constar un detalle pormenorizado de los bienes que serán destruidos, el lugar y fecha en que debe cumplirse la diligencia.*

*Concluidos los procesos de chatarrización, reciclaje, destrucción o donación, la unidad de administración de bienes entregará el acta de finiquito de esos procesos al titular financiero para su respectivo registro.”*

Que, mediante memorando No. 196-DNA-UI-2015 de 10 de julio de 2015, la Jefe de Informática solicitó al Director Nacional Administrativo (S): “...*se sirva autorizar disponer a quien corresponda a dar de baja de 186 equipos informáticos, los mismos que han cumplido con su vida útil y se encuentran fuera de funcionamiento*”. A esta solicitud se adjuntó el listado respectivo de dichos equipos.

Que, mediante memorando No. 232-DNA-UI-2015 de 5 de agosto de 2015, la Jefe de Informática, solicitó al Director Nacional Administrativo, “... *incorporar al proceso de baja a 2 equipos marca DELL OPTIPLEX 780 y 1 equipo marca DEL OPTIPLEX 760...*”, adjuntando el cuadro de equipamiento y detallando el estado de los mismos.

Que, con memorando No. 023 ALMACÉN-2015 de 17 de agosto de 2015, el Asistente Guardalmacén en referencia a la apostilla inserta en los dos memorandos antes indicados, con la constancia de que los bienes ahí mencionados se encuentran en bodega y bajo su custodia, adjuntó al Director Nacional Administrativo: “...*el detalle de bienes que han dejado de ser de utilidad para la Institución*”.

Que, mediante memorando No. 739 ALMACÉN-2015 de 18 de agosto de 2015, el Director Nacional Administrativo solicitó a la Directora Nacional Financiera (E), lo siguiente: “*Conforme establece el artículo 13 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, publicado en el R.O. No. 378 de 17 de octubre de 2006, díguese disponer la inspección de los bienes muebles que han dejado de ser de utilidad para la Institución*”. A esta solicitud se adjuntó el memorando No. 023 con el detalle de los bienes respectivos en 189 ítems.

Que, mediante memorando 226 DNF 2015 de 19 de agosto de 2015, en atención al pedido formulado por el Director Nacional Administrativo, la Directora Nacional Financiera (E) delegó a la Subdirectora Nacional Financiera y a la Jefe de Contabilidad: “...*para que realicen la inspección de los bienes muebles...*”.

Que, mediante memorando No. 228-DNF-2015 de 25 de agosto de 2015, la Subdirectora Financiera y la Jefe de Contabilidad, informaron a la Directora Nacional Financiera (E) que: “...*en el momento de la inspección se constató que de los 189 ítems, 2 no cuentan con código institucional, corresponde a las líneas 78 (...) y 182 (...), por lo que no se pudo realizar la verificación en libros contables.*”, en cumplimiento a lo dispuesto en los artículos 53 y 54 del Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público; y, recomendaron: “...*proceder con la baja de los 187 ítems considerando lo estipulado en la normativa vigente, de los cuales 100 ítems se encuentran en estado **FUNCIONA** y 87 ítems en estado **NO FUNCIONA***”.

Que, la Contraloría General del Estado, mediante Acuerdo No. 27 de 24 de agosto de 2015 y publicado en el Suplemento del Registro Oficial No. 585 de 11 de septiembre de 2015, expidió el Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público; y, se derogó expresamente el Reglamento General Sustitutivo para el Manejo y Administración de Bienes del Sector Público, expedido mediante Acuerdo No. 025-CG de 3 de octubre de 2006, publicado en el Registro Oficial No. 378 del 17 de octubre de 2006.

Que, con memorando No. 094 CNAF 2015 de 1 de octubre de 2015, el Coordinador Nacional Administrativo Financiero (E), solicitó al Procurador General del Estado: “... *pueda disponer la entrega a una entidad educativa, previa coordinación con el Ministerio de Educación de los 100 ítems que se encuentran en estado **FUNCIONAL**. Para el caso de los 87 ítems en estado **NO FUNCIONAL**, se recomienda el trámite legal de baja...*”.

Que, mediante sumilla inserta con fecha 2 de octubre de 2015 en el memorando antes descrito, el Procurador General del Estado lo autorizó y con fecha 5 de los mismos mes y año dispuso la procedencia del trámite.

Que, mediante memorando No. 1087-DNA-2015 de 4 de noviembre de 2015, el Director Nacional Administrativo, solicitó al Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional: “*De conformidad con lo dispuesto en los Artículos 62 y 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, (...) elabore una Resolución en ese sentido para la firma del (...) Procurador General del Estado*”.

Que, con memorando No. 163 de 23 de noviembre de 2015, dirigido al Procurador General del Estado, Subrogante, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, emitió el informe jurídico favorable para la donación de 100 bienes funcionales de propiedad de la Procuraduría General del Estado; y, para la baja de 87 bienes no funcionales, también de propiedad de la Procuraduría General del Estado, conforme a los listados e ítems respectivos y tal como se desprende del informe y recomendación que constan en el memorando No. 228-DNF-2015 de 25 de agosto de 2015 suscrito por la Subdirectora Financiera y por la Jefe de Contabilidad, en observancia a la normativa aplicable.

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la ley,

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Autorizar la donación o transferencia gratuita de 100 bienes funcionales de propiedad de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo al informe y recomendación contenidos en el memorando N° 228-DNF-2015 de 25 de agosto de 2015. De conformidad a lo dispuesto en el artículo 61 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, dicha donación o transferencia gratuita se realizará a favor de una institución de educación, para lo cual se remitirá al Ministerio de Educación la lista respectiva de dichos bienes, conforme al siguiente detalle:

	CODIGO PGE	TIPO	EQUIPO	SERIE EQUIPO	SERIE MONITOR	SERIE TECLADO	SERIE MOUSE	ESTADO	FECHA DE COMPRA	VALOR
1	01438	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX240 PENTIUM IV 1.7 Ghertz	3NPJ411	CNC737RP Y8	15005310	176873	FUNCION A	13-Feb-02	1184.44
2	01425	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX240 PENTIUM IV 1.7 Ghertz	5NPJ411	4C3-05DS	TH-094PCU-37171-1BD-2986	BENQ	FUNCION A	07-Feb-02	1184.44
3	01479	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX270 PENTIUM IV 2.80 Ghertz	G7G1241	4760528M A255	3717136D7151	LZB34302272	FUNCION A	12-Mar-04	1445.46
4	01472	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX270 PENTIUM IV 2.80 Ghertz	77G1241	CN-0C5369-64180-4C1-7ENS	K70170801012851	LZC33521465	FUNCION A	12-Mar-04	1445.46
5	01478	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX270 PENTIUM IV 2.80 Ghertz	F6G1241	4C3-05QS	3717136D5215	23-010764	FUNCION A	12-Mar-04	1445.46
6	01469	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX270 PENTIUM IV 2.80 Ghertz	38G1241	CN-0U072N-64180-09F-1CEM	33R-2I25	LNA10725766	FUNCION A	12-Mar-04	1445.46
7	04368	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	JYCYK61	CNC821NR YW	499-01G4	LZE45250215	FUNCION A	29-Mar-05	1672.00
8	04407	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	6YF4L61	4C1-7EAS	49B-00B0	LZE45250235	FUNCION A	29-Mar-05	1672.00
9	04409	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	3XCYK61	4C3-05FS	499-0300	LZE45250224	FUNCION A	29-Mar-05	1672.00
10	04414	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	7XF4L61	4C3-04VS	498-01AD	LNA45058030	FUNCION A	29-Mar-05	1672.00
11	04415	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	FXF4L61	CN-0D5421-46633-55V-1ACU	545-011E	LZE45250252	FUNCION A	29-Mar-05	1672.00
12	04403	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	7VF4L61	809NDQA6 3684	498-02JZ	LZE45250296	FUNCION A	29-Mar-05	1672.00
13	04402	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	HWF4L61	4C3-04ZS	499-03D7	LZE45250288	FUNCION A	29-Mar-05	1672.00
14	04398	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	JWF4L61	4C3-059S	498-00BF	LZE45250244	FUNCION A	29-Mar-05	1672.00
15	04380	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	5WCYK61	4C1-7EUS	499-02VE	LNA45058081	FUNCION A	29-Mar-05	1800.00
16	04404	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	FSF4L61	4C1-7EXS	49A-02XY	LZE45250254	FUNCION A	29-Mar-05	1672.00
17	04365	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	4WCYK61	4C3-050S	49B-008S	LZE45250294	FUNCION A	29-Mar-05	1672.00
18	04390	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	3TF4L61	38M-CF7Q	545-0083	LZE45250253	FUNCION A	29-Mar-05	1672.00
19	04362	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	DSFYK61	476053CHALIR	498-02LX	LZE45250222	FUNCION A	29-Mar-05	1672.00
20	04423	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	GVCYK61	CN-OY4413-72872-572-1R9L	499-03B4	LZE45250284	FUNCION A	29-Mar-05	1672.00
21	04637	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	D3PG981	MX-0X5553-46634-56L-	545-0081	F1B01FF8	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
22	04677	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	15PG981	CN-OY4413-72872-572-2PPL	545-0085	HCP52345207	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
23	04687	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	24PG981	4C3-05BS	545-00M2	HCA52376875	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
24	04690	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	44PG981	CN-0D5421-46633-4BT-1KNT	545-0183	HCP52347190	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
25	04676	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	167D981	MX-0X5553-46634-57P-	48A-0239	HCP52347091	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
26	04675	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	3XNG981	4C3-053S	545-0080	HCP52346174	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
27	04646	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	61PG981	MX0109474-760539G2	CN-0W7646-37172-545-0112	LZE45250276	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
28	04665	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	BTNG981	379-CHDD	BAUVT0BHH0U167	HCP52356815	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
29	04697	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	63PG981	CN-OY4413-72872-572-1LKL	545-0115	HCP52344422	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
30	04680	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	957D981	56L-18NT	546-0113	X69286609790	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
31	04656	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	HXNG981	CN-OY4413-72872-572-1KUL	545-00VX	HCP52348783	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20

32	04667	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	F57D981	CNC142QJ T0	6AH-0K3S	HCP52324364	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
33	04654	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	33PG981	MX-0X5553-46634-56L-	546-00BY	HCP52342427	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
34	04672	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	1YNG981	CN-OC5369-64180-4C3-05JS	545-00UB	HCP52345239	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
35	04651	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	H2PG981	69S-ABZQ	498-00KL	X69286609792	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
36	04657	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	6XNG981	MX-0X5553-46634-56L-	6AH-0TOJ	HCP52346353	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
37	04701	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	H0PG981	3CH-AL1A	545-00MB	HCP52356094	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
38	04650	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	H3PG981	4C1-7FCS	545-0165	LZE45250299	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
39	04682	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	H57D981	CN-0Y4413-72872-572-1LJL	545-00XU	HCP52324209	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
40	04660	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	857D981	MX-0X5553-46634-56L-17VT	545-000J	HCP52343056	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
41	04664	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	757D981	6CM31811 KJ	546-01VL	HCP52324372	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
42	04668	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	C57D981	CN-0Y4413-72872-572-1LJL	546-01MQ	HCA52338133	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
43	04699	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	64PG981	CNC733PW KR	498-01H8	HCP52348432	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
44	04638	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	9YNG981	4C1-7F0S	545-00M7	HCA52376837	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
45	04669	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	G47D981	CN-0Y4413-72872-572-1V5L	546-018H	HCP52343644	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
46	04658	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	93PG981	CN-0Y4413-72872-572-0UJL	545-00U9	HCP52344308	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
47	04649	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	267D981	308KG3576 2	546-000Y	HCP52363205	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
48	04706	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	D57D981	4C3-05ES	546-014T	HCP52325122	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
49	04653	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	157D981	4C3-055S	546-000Q	HCA52344542	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
50	04921	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	BXFDDC1	69S-AA3L	6AH-0TOH	F1B01FEK	FUNCION A	16-Apr-07	1316.52
51	04963	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	COGDCC1	69S-AA3F	6AH-0T72	F1B01FEW	FUNCION A	16-Apr-07	1316.52
52	04969	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	J1GDCC1	69S-AA35	CN-0W7646-37172-545-00TZ	F1B01F14	FUNCION A	16-Apr-07	1316.52
53	04976	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	FQFDDC1	69S-ABZH	6AH-0KOB	144492204801	FUNCION A	16-Apr-07	1377.89
54	04970	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	DRFDDC1	69S-AA3B	6AH-0T78	F1B01F2J	FUNCION A	16-Apr-07	1377.89
55	04973	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	1RFDDC1	69S-AA3U	6AH-0T7A	F1B01F23	FUNCION A	16-Apr-07	1377.89
56	05002	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	3YFDDC1	69S-AA3D	6AH-0TOO	F1B01FEV	FUNCION A	16-Apr-07	2016.10
57	04979	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	FWFDDC1	69S-AC2A	6AH-0R2L	F1B01F2N	FUNCION A	16-Apr-07	1316.52
58	04983	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	F0GDCC1	69S-AA8M	6AH-0NNQ	F1B01F2V	FUNCION A	16-Apr-07	1316.52
59	05011	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	80GDCC1	69S-AC3R	CN-0W7646-37172-545-00U3	F1B01FFN	FUNCION A	16-Apr-07	2016.10

60	05005	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	8WFDDC1	698-A776	6AH-0NNR	F1B01F2H	FUNCION A	16-Apr-07	1316.52
61	05006	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	BOGDCC1	671-ALOP	6AH-0K05	F1B01F1T	FUNCION A	16-Apr-07	1316.52
62	05004	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	FXFDDC1	698-AABR	6AH-0K4A	F1B01F2G	FUNCION A	16-Apr-07	1316.52
63	05012	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	60GDCC1	698-AA3S	CN-014612-37172- 499-03D6	F1B01F1Z	FUNCION A	16-Apr-07	2016.10
64	05009	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	2XFDDC1	698-ACS0	CN-0W7646-37172- 546-01VE	F1B01FEF	FUNCION A	16-Apr-07	2016.10
65	06596	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 8	CNC821NR Y9	BC3720FVBW83L1	F93A90H5BW7281Y	FUNCION A	04-Dec-08	1001.50
66	06606	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 2	3CQ82730S 8	BC3720FVBW83GX	F93A90H5BW7283B	FUNCION A	04-Dec-08	1001.50
67	06602	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 H	3CQ82730S Z	BC3720FVBW85BQ	F93A90H5BW72836	FUNCION A	04-Dec-08	1001.50
68	06605	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 3	3CQ8204PP Q	BC3720FVBW85BF	F93A90H5BW7281V	FUNCION A	04-Dec-08	1001.50
69	06609	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 6	3CQ8204Q5 Y	BC3720FVBW85BJ	F93A90H5BW7281X	FUNCION A	05-Mar-08	1001.50
70	06598	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 7	3CQ8204PG 3	BC3720FVBW83KS	F93A90H5BW7281L	FUNCION A	04-Dec-08	1001.50
71	06594	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 4	CNC821NR Y5	BC3720FVBW85BE	F93A90H5BW7281Q	FUNCION A	04-Dec-08	1001.50
72	06599	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 B	3CQ82730R T	BC3720FVBW83KT	F93A90H5BW7281R	FUNCION A	04-Dec-08	1001.50
73	06603	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 9	3CQ8204Q7 V	BC3720FVBW83L2	F1B01FEC	FUNCION A	04-Dec-08	1001.50
74	06604	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 5	3CQ827306 6	BC3720FVBW83L0	F93A90H5BW7282Q	FUNCION A	04-Dec-08	1001.50
75	06607	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 J	3CQ8204Q5 0	BC3720FVBW85BK	F93A90H5BW72837	FUNCION A	04-Dec-08	1001.50
76	06600	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 K	6CM31811 ZD	BC3720FVBW85BN	F93A90H5BW72831	FUNCION A	04-Dec-08	1001.50
77	06593	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 G	3CQ82730T 7	BC3720FVBW83L6	F93A90H5BW7281U	FUNCION A	04-Dec-08	1001.50
78	05704	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740033 H	CNN7350B NT	BC3720CVBUW098	LZE45250226	FUNCION A	23-Nov-07	1158.00
79	05675	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740033 D	CNN7350X QB	BC3720CVBUW0AC	HCP52348837	FUNCION A	23-Nov-07	1158.00
80	05701	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740032 T	CNN7350X MZ	BC3720CVBUW0AW	F93A90AN3UR1MN5	FUNCION A	23-Nov-07	1158.00
81	05698	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740034 5	CNN7350D FR	BC3720CVBUW0V3	F93A90AN3UR1MOO	FUNCION A	23-Nov-07	1158.00
82	05671	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740033 M	CNN7350V B3	BC3720CVBUW08V	HCP52348828	FUNCION A	23-Nov-07	1158.00
83	05674	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740033 1	CNN7350B PG	BC3720CVBUW0TQ	F93A90AN3UR1MN0	FUNCION A	23-Nov-07	1158.00
84	05692	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740033 B	CNN7350V 9X	BC3720CVBUW0TP	F93A90AN3UR1MNQ	FUNCION A	23-Nov-07	1158.00
85	05685	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740033 4	CNN7350B ZS	BC3720CVBUW0TN	F93A90AN3UR1MOX	FUNCION A	23-Nov-07	1158.00
86	05684	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740033 P	CNN7350V 9M	BC3720CVBUW0VN	F93A90AN3UR1M07	FUNCION A	23-Nov-07	1158.00

87	05683	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740032 W	CNN7350V 9L	BC3720CVBUW0UN	F93A90AN3UR1MN9	FUNCION A	23-Nov-07	1158.00
88	05706	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740033 K	CNN73509 Q3	BC3720CVBUW08U	F93A90AN3UR1MPP	FUNCION A	23-Nov-07	1158.00
89	04644	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	8XNG981	CNN7350B PD	546-00BT	LZE45250220	FUNCION A	22-Nov-05	1663.20
90	04427	COMPUTADOR PORTATIL	DELL Latitude D505 PENTIUM M 725 1.6	GW42L61				FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
91	04986	COMPUTADOR PORTATIL	DELL Latitude D820 Intel Core Duo 2.00 Ghertz	3JJSCC1				FUNCIONA	16-Apr-07	2016.10
92	04895	COMPUTADOR PORTATIL	DELL Latitude D820 Intel Core Duo 2.00 Ghertz	CJJSCC1				FUNCIONA	16-Apr-07	2026.10
93	04984	COMPUTADOR PORTATIL	DELL Latitude D820 Intel Core Duo 2.00 Ghertz	DMJSCC1				FUNCIONA	16-Apr-07	2016.10
94	04894	COMPUTADOR PORTATIL	DELL Latitude D820 Intel Core Duo 2.00 Ghertz	2NJSCC1				FUNCIONA	16-Apr-07	2026.10
95	04964	COMPUTADOR PORTATIL	DELL Latitude D820 Intel Core Duo 2.00 Ghertz	6NJSCC1				FUNCIONA	16-Apr-07	2016.10
96	07297	COMPUTADOR PORTATIL	DELL Latitude D830 COREL 2 DUO 2.5 Ghertz	DPZ9LJ1				FUNCIONA	22-May-09	1635.67
97	07291	COMPUTADOR PORTATIL	DELL Latitude D830 COREL 2 DUO 2.5 Ghertz	5PZ9LJ1				FUNCIONA	22-May-09	1635.67
98	07293	COMPUTADOR PORTATIL	DELL Latitude D830 COREL 2 DUO 2.5 Ghertz	7PZ9LJ1				FUNCIONA	22-May-09	1635.67
99	07298	COMPUTADOR PORTATIL	DELL Latitude D830 COREL 2 DUO 2.5 Ghertz	HPZ9LJ1				FUNCIONA	22-May-09	1635.67
100	05506	COMPUTADOR PORTATIL	HEWLETT PACKARD PAVILION TX 1000 ADM Turion 64* 2 dual core de 1.9 Ghz 1.9 Ghertz	3CF7361GX 9				FUNCIONA	26-Nov-07	1230.00

**Artículo 2.-** Autorizar la baja o destrucción de 87 bienes no funcionales, de propiedad de la Procuraduría General del Estado, de acuerdo al informe contenido en el memorando N° 228-DNF-2015 de 25 de agosto de 2015, y en base al procedimiento establecido en el artículo 79 del Reglamento General para la Administración, Utilización y Control de los Bienes y Existencias del Sector Público, conforme al siguiente detalle:

	CODIGO PGE	TIPO	EQUIPO	SERIE EQUIPO	SERIE MONITOR	SERIE TECLADO	SERIE MOUSE	ESTADO	FECHA DE COMPRA	VALOR
1	07278	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX 760 COREL 2 DUO 3.33 Ghertz	G4YK6J1	MX- 0X5553- 46634-56L-	CN-0DJ415-71616- 8BQ-OHKR	HS902130KWB	NO FUNCIONA	22-May-09	1279.79
2	07259	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX 760 COREL 2 DUO 3.33 Ghertz	74YK6J1	CN-0R229K- 74261-8AQ- 0RWU	BC3720CVBUW0B3	F22420CMSL71A6I	NO FUNCIONA	22-May-09	1279.79
3	07264	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX 760 COREL 2 DUO 3.33	93YK6J1	4C1-7E3S	CN-0DJ415-71616- 8BQ-OE7N	FATSQ0B5BY14P9	NO FUNCIONA	22-May-09	1279.79
4	07250	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX 760 COREL 2 DUO 3.33 Ghertz	43YK6J1	MX- 0X5553- 46634-56L-	CN-0DJ415-71616- 6AH-0NNU	LZE45250239	NO FUNCIONA	22-May-09	1279.79
5	01429	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX240 PENTIUM IV 1.7 Ghertz	CMPJ411	MX347WA 987	TH-094PCU-37171- 1BD-2902	NO TIENE	NO FUNCIONA	13-Feb-02	1184.44
6	01435	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX240 PENTIUM IV 1.7 Ghertz	5MPJ411	MY- 095WUP- 46632-1B6-	TH-094PCU-37171- 1BD-3635	LZE05100064	NO FUNCIONA	13-Feb-02	1184.44
7	01477	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX270 PENTIUM IV 2.80 Ghertz	F5G1241	MY- 095WUP- 46632-1B4-	3717136C6419	LNA14502404	NO FUNCIONA	12-Mar-04	1445.46

8	01466	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX270 PENTIUM IV 2.80 Ghertz	18G1241	56L-18HT	546-03HW	HCP52356513	NO FUNCIONA	12-Mar-04	1445.46
9	01471	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX270 PENTIUM IV 2.80 Ghertz	57G1241	476053CHAL1B	ZM5527090075	LZC33578842	NO FUNCIONA	12-Mar-04	1445.46
10	01475	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX270 PENTIUM IV 2.80 Ghertz	B7G1241	476053CHAL1M	36D-3957	141666903724	NO FUNCIONA	12-Mar-04	1445.46
11	04392	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	4WF4L61	47606-333-AEZN	499-03DA	LZE45250273	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1800.00
12	04375	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	FVCYK61	4C1-7FES	546-00BU	HCP52325827	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
13	04405	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	BWF4L61	4C1-7F2S	49A-01QI	LZE45250260	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
14	04372	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	JXCYK61	YC5RH9LZA01962E	498-016A	LZE45250289	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
15	04394	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	BRF4L61	CN-0R229K-74261-8AQ-0TVU	CN-0DJ415-71616-8BQ-0E70	HS90213063Y	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
16	04378	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	BZCYK61	4C1-7EPS	498-01VI	LZE45250247	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
17	04395	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	6SF4L61	4C3-05AS	49B-00AS	LZE45250219	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
18	04386	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	9ZCYK61	CN-0FJ181-64180-713-5TVL	499-03OZ	LZE45250300	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
19	04418	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	JRF4L61	4C3-04YS	49B-00AQ	HCP52347452	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
20	04401	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	FRF4L61	ZUHHTJC500543N	49A-03NG	LZE45250231	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
21	04412	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	GRF4L61	4C3-05CS	499-03BF	HS902130KVO	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
22	04356	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	7TFYK61	4C1-7EZS	499-00KM	LNA45058085	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1800.00
23	04355	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	9TFYK61	4C1-7EBS	498-01BW	LZE45250256	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1800.00
24	04389	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX280 PENTIUM IV 3.20 Ghertz	9YF4L61	HA15H9NYC02808N	545-0084	F1B01FFN	NO FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
25	04639	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	GTNG981	406KGWR12209	546-00BP	F1B01F2C	NO FUNCIONA	22-Nov-05	1663.20
26	04684	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	FYNG981	CN-0R229K-74261-8AQ-0RMU	499-00TT	SIN MOUSE	NO FUNCIONA	22-Nov-05	1663.20
27	04695	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	13PG981	CN-0R229K-74261-8AQ-0THU	49A-01F5	LZE45250208	NO FUNCIONA	22-Nov-05	1663.20
28	04689	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	367D981	CN-0R229K-74261-8AQ-0UFU	546-0111	F1B01F14	NO FUNCIONA	22-Nov-05	1663.20
29	04643	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	50PG981	CN-0R229K-74261-8AQ-0USU	49A-02M3	LZE45250240	NO FUNCIONA	22-Nov-05	1663.20
30	04648	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	G57D981	MX-0U3001-47605-3CH-	546-03EC	HCP52345784	NO FUNCIONA	22-Nov-05	1663.20
31	04647	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	F4PG981	MX322WC256	CN-0W7646-37172-545-00U7	F1B01F2R	NO FUNCIONA	22-Nov-05	1663.20
32	04702	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	J3PG981	4C3-04HS	545-00W7	No hay	NO FUNCIONA	22-Nov-05	1663.20
33	04671	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	62PG981	CN-0Y4413-72872-572-1LHL	546-0061	HCP52356840	NO FUNCIONA	22-Nov-05	1663.20
34	04693	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	75PG981	56L-18TT	498-00KG	HCP52357308	NO FUNCIONA	22-Nov-05	1663.20
35	04688	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	10PG981	CN-0C5369-46180-4BE-0U3C	545-00U0	HCP52354935	NO FUNCIONA	22-Nov-05	1663.20
36	04700	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	80PG981	CN-0Y4413-72872-572-1GLL	545-005R	HCP52356857	NO FUNCIONA	22-Nov-05	1663.20
37	04681	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX520 PENTIUM IV 3400 Ghertz	54PG981	CN-0C5369-64180-7E2S	546-02Y9	HCP52348610	NO FUNCIONA	22-Nov-05	1663.20
38	04972	COMPUTADOR	Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	DXFDDC1	698-ACHW	6AH-0TOM	NO TIENE	NO FUNCIONA	16-Apr-07	2016.10

39	04968	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	GZFDDC1	855-BB7L	6AH-0R2J	SIN MOUSE	NO FUNCIONA	20-Mar-07	1316.52
40	04974	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	2RFDDC1	698-AA3K	6AH-0TOF	F1B01FE5	NO FUNCIONA	16-Apr-07	1377.89
41	04967	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	5RFDDC1	698-AA2U	6AH-0KOC	SIN MOUSE	NO FUNCIONA	16-Apr-07	1377.89
42	04981	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	32GDDC1	698-AABG	6AH-0TOK	F1B01FF4	NO FUNCIONA	16-Apr-07	1316.52
43	04980	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	6WFDDC1	698-ABHL	6AH-0NO0	S/N	NO FUNCIONA	16-Apr-07	1316.52
44	04978	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	JZFDDC1	698-AA3G	6AH-0TOE	F1B01FEZ	NO FUNCIONA	16-Apr-07	1316.52
45	04962	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	7XFDDC1	698-AAC4	6AH-0WFS	LZE45250207	NO FUNCIONA	16-Apr-07	1316.52
46	04988	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	G1GDDC1	698-ACHO	6AH-0T79	SIN MOUSE	NO FUNCIONA	16-Apr-07	1316.10
47	05001	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	11GDDC1	698-AC4W	6AH-0T71	F1B01FEY	NO FUNCIONA	16-Apr-07	2016.10
48	05003	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	BZFDDC1	9BB-7H2U	6AH-0NNT	F1B01F2L	NO FUNCIONA	16-Apr-07	2016.10
49	05030	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	GXFDDC1	698-ABZZ	6AH-0NNV	F1B01F2U	NO FUNCIONA	16-Apr-07	1316.52
50	04982	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	70GDDC1	698-ADAO	6AH-0R2O	LZE45250271	NO FUNCIONA	16-Apr-07	1316.52
51	05043	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	9RFDDC1	698-AA2C	6AH-0T74 NO TIENE	HCP52344833 NO TIENE	NO FUNCIONA	16-Apr-07	1316.52
52	05121	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	3RFDDC1	698-AAC2	6AH-0T76	SIN MOUSE	NO FUNCIONA	16-Apr-07	1316.52
53	05010	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX GX620 Intel Pentium doble nucleo 3.40 Ghertz	81GDDC1	698-ACGK	8BQ-0HKV	F1B01FFO	NO FUNCIONA	16-Apr-07	2016.10
54	06597	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 1	4C1-7F6S	BC3720FVBW83L3	F93A90H5BW72832	NO FUNCIONA	04-Dec-08	1001.50
55	06595	COMPUTADOR	HEWLETT PACKARD DC5800 COREL 2 DUO 3.00 Ghertz	MXJ840029 C	WJ19H8FQ 415188L	BC3720FVBW83KZ	F93A90H5BW7283C	NO FUNCIONA	04-Dec-08	1001.50
56	08029	COMPUTADOR	HP COMPAQ 6000 Pro Small Intel Core 2 Quad 2.66 Ghertz	MXL0281D VK	CNC0150Q 2W dañado	BAUDU0JVBZ179V	FATSQ0C67Z1VIJ	NO FUNCIONA	13-Dec-10	1393.49
57	05681	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740034 2	CNN7350B PB	BC3720CVBUW0AJ	F93A90AN3UR1MOH	NO FUNCIONA	23-Nov-07	1158.00
58	05677	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740034 3	CNN7350B P2	BC3720CVBUW0AK	F93A90AN3UR1MOT	NO FUNCIONA	23-Nov-07	1158.00
59	05696	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740033 Z	CNN7350B P4	BC3720CVBUW0V7	F93A90AN3UR1M0P	NO FUNCIONA	23-Nov-07	1158.00
60	05676	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740033 2	CNC241QS CM	BC3720CVBUW0TK	F93A90AN3UR1MPR	NO FUNCIONA	23-Nov-07	1158.00
61	05680	COMPUTADOR	HP COMPAQ DC 5700 Intel Core Duo 2.40 Ghertz	MXJ740034 F	CNN7350B ZT	BC3720CVBUW00H	F93A90AN3UR1M0W	NO FUNCIONA	23-Nov-07	1158.00
62	04424	COMPUTADOR PORTATIL	DELL Latitude D505 PENTIUM M 725 1.6	3Y42L61				NO FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
63	04426	COMPUTADOR PORTATIL	DELL Latitude D505 PENTIUM M 725 1.6	7R42L61				NO FUNCIONA	29-Mar-05	1672.00
64	05014	COMPUTADOR PORTATIL	DELL Latitude D820 Intel Core Duo 2.00 Ghertz	CLJSCC1				NO FUNCIONA	16-Apr-07	2016.10
65	08050	COMPUTADOR PORTATIL	HEWLETT PACKARD PAVILION DV5 Intel Core i5-430M a 2.26 Ghertz	CNU0204Y VT				NO FUNCIONA	13-Dec-10	2100.00

66	05505	COMPUTADOR PORTATIL	HEWLETT PACKARD PAVILION TX 1000 ADM Turion 64* 2 dual core de 1.9 Ghz 1.9 Ghertz	CNF7437C5 Q				NO FUNCIONA	26-Nov-07	1230.00
67	05508	COMPUTADOR PORTATIL	SONY VAIO VAI0 Intel Core2 Duo 1Ghz 1 Ghertz	J002K6ZX				NO FUNCIONA	26-Nov-07	2660.00
68	06812	COMPUTADOR PORTATIL	SONY VAIO Z570FN PENTIUM Core 2 Duo 2.4 Ghertz	C9018RUZ				NO FUNCIONA	29-Dec-08	2660.00
69	01513	IMPRESORA	EPSON LQ-1070+	1J81157457				NO FUNCIONA	15-May-96	277.72
70	01557	IMPRESORA	EPSON LQ-2070	3KCY00852 7				NO FUNCIONA	22-Jul-98	277.72
71	01545	IMPRESORA	EPSON LQ-2070	3KCY01202 3				NO FUNCIONA	22-Jul-98	277.72
72	01506	IMPRESORA	EPSON LX-810L	1CJE03058 0				NO FUNCIONA	11-Apr-96	277.72
73	01583	IMPRESORA	HEWLETT PACKARD DESKJET 5550	MY33P1P2 R6				NO FUNCIONA	12-Mar-04	129.36
74	04343	IMPRESORA	HEWLETT PACKARD laser 4250DN	CNBXB190 86				NO FUNCIONA	11-Apr-06	1719.20
75	04734	IMPRESORA	HEWLETT PACKARD LASERJET 3030	CNBM1748 08				NO FUNCIONA	14-Jun-06	490.00
76	01567	IMPRESORA	HEWLETT PACKARD LASERJET 4050DN	USBC07541 9				NO FUNCIONA	29-Dec-00	2429.28
77	07025	IMPRESORA	HEWLETT PACKARD LASERJET P2015dn	CNBJR9665 7				NO FUNCIONA	22-Dec-08	410.00
78	07011	IMPRESORA	HEWLETT PACKARD PHOTO SMART C5280	MY74GBD0 K8				NO FUNCIONA	16-Dec-08	170.00
79	01587	IMPRESORA	LEXMARK E323N	8905VYG				NO FUNCIONA	12-Mar-04	708.96
80	03655	IMPRESORA	LEXMARK Z605	053817863 88				NO FUNCIONA	08/05/2004	54.88
81	08018	SCANNER	HEWLETT PACKARD SCANJET N9120	CN9BNF10 0B				NO FUNCIONA	02-Aug-10	4149.99
82	04735	UPS	ALTEK 1052P/620VA	054110097				NO FUNCIONA	12/06/2006	90.00
83	06394	UPS	CDP LINE INTERACTIVE B-UPR505	071204-1290041				NO FUNCIONA	14/10/2008	250.00
84	06395	UPS	CDP LINE INTERACTIVE B-UPR505	071204-1290069				NO FUNCIONA	14/10/2008	250.00
85	08095	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX 780 INTEL CORE 2 QUAD	99HJMN1	09F-151M	09E-03W9	091-110J	NO FUNCIONA	13-Dec-10	1185.00
86	08062	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX 780 INTEL CORE 2 QUAD	99HLMN1	09F-14DM	09E-05PQ	091-OULS	NO FUNCIONA	13-Dec-10	1185.00
87	07281	COMPUTADOR	DELL OPTIPLEX 760 INTEL CORE 2 QUAD	H4YK6J1	B701079R	8BQ-0E7M	X75125101060	NO FUNCIONA	22-May-09	1279.79

**Artículo 3.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese la Coordinación Nacional Administrativa-Financiera.

**DISPOSICION FINAL:** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de la presente fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado en Quito, Distrito Metropolitano, a 26 de noviembre de 2015.

f.) Dr. Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, Subrogante.

**PROCURADORA GENERAL DEL ESTADO.-** Esta COPIA es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General.- Fecha: 26 de noviembre de 2015.

**No. 035**

**Dr. Rafael Parreño Navas**  
**PROCURADOR GENERAL DEL ESTADO,**  
**SUBROGANTE**

**Considerando:**

Que, mediante Resolución No. 026 de 18 de septiembre de 2015, el Procurador General del Estado, autorizó: "el inicio del proceso de contratación del abogado Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga portador de la

*cédula de ciudadanía ecuatoriana N° 171170908-7, para la prestación del servicio de 'Sistematización de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a través del estudio de las sentencias dictadas por la Corte IDH en casos contenciosos desde su primera sentencia en 1988 hasta el 2016 y la sistematización de los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH que tengan relevancia para una adecuada defensa del Estado en futuros procesos contenciosos, productos que servirán de insumo para el desarrollo de los temas inherentes a las sentencias mencionadas para la herramienta de argumentación jurídica denominada*

PROCUPEDIA PGE”, conforme a lo previsto por el artículo 3 del Reglamento General de la Ley Orgánica del Sistema Nacional de Contratación Pública; por un monto de Diez y Seis Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 16.800,00) incluido IVA, de acuerdo a los términos de referencia que fueron aprobados.”, en base al procedimiento, administración y ejecución, y pagos ahí determinados;

Que, mediante Resolución N° 032 de 28 de octubre de 2015, el Procurador General del Estado, Subrogante, sustituyó en el artículo 1 de la Resolución N° 026 de 18 de septiembre de 2015, la expresión: “Diez y Seis Mil Ochocientos Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 16.800,00) incluido IVA”, por la expresión: “Quince Mil Dólares de los Estados Unidos de América (USD \$ 15.000,00) más Impuestos”, debido a un lapsus calami ocurrido durante el proceso y en la elaboración de los Términos de Referencia mencionados, y en base al artículo 4 de la Resolución No. NAC-DGERCGC14-00787 de 30 de septiembre de 2014 emitida por el Servicio de Rentas Internas y publicada en el Tercer Suplemento del Registro Oficial N° 346 de 2 de octubre de 2014, mediante la cual se expidieron los Porcentajes de Retención en la Fuente de Impuesto a la Renta, en concordancia con el artículo 37 de la Ley Orgánica de Régimen Tributario Interno;

Que, en cumplimiento al número 2 del artículo 2 de la Resolución N° 026 de 18 de septiembre de 2015, mediante correo electrónico institucional de 11 de noviembre de 2015, la Dirección Nacional Administrativa invitó al abogado Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga, a fin de que presente su propuesta técnica-económica, para la prestación de estos servicios requeridos;

Que, en respuesta y mediante correo electrónico de 11 de noviembre de 2015, el abogado Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga, manifestó: “... Una vez que he leído los términos de referencia, me permito informarle que debido a que el primer plazo para la entrega del producto está establecido que sea a finales de este mes, me veo en la imposibilidad de presentar una propuesta técnica-económica. El tiempo me resulta muy escaso, considerando además que durante todo está semana estaré a tiempo completo capacitado a los funcionarios de la Dirección de Derechos Humanos de la PGE. ...”. De la misma manera, mediante correo electrónico de 12 de noviembre de 2015, el abogado Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga, añadió: “... me permito informarle que la consultoría la realizaré en el Ecuador.”;

Que, mediante memorando No. 1129-DNA-2015 de 13 de noviembre de 2015, el Director Nacional Administrativo, puso en conocimiento del Procurador General del Estado, Subrogante, sobre los correos electrónicos del abogado Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga, para los fines pertinentes;

Que, ante la imposibilidad de prestar los servicios de la contratación, manifestada expresamente por parte del abogado Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga, dentro de este proceso, mediante memorando No. 165 de 25 de noviembre

de 2015, dirigido al Procurador General del Estado, Subrogante, el Director Nacional de Asesoría Jurídica Institucional, en cumplimiento a lo dispuesto en el número 5 del artículo 2 de la Resolución N° 026 de 18 de septiembre de 2015, emitió el informe jurídico favorable para la Declaratoria de Desierto de éste proceso de contratación; y,

Que, el número 6 del artículo 2 de la Resolución N° 026 de 18 de septiembre de 2015, establece: “El Procurador General del Estado, de convenir a los intereses nacionales e institucionales, emitirá una Resolución de adjudicación o declarará desierto el proceso, según corresponda”.

En uso de la atribución contenida en la letra k) del artículo 3 de la Codificación de la Ley Orgánica de la Procuraduría General del Estado,

#### Resuelve:

**Artículo Único.-** Declarar desierto el proceso de contratación del abogado Oswaldo Rafael Ruiz Chiriboga, portador de la cédula de ciudadanía ecuatoriana N° 171170908-7, para la prestación del servicio de: “Sistematización de los estándares de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), a través del estudio de las sentencias dictadas por la Corte IDH en casos contenciosos desde su primera sentencia en 1988 hasta el 2016 y la sistematización de los criterios jurisprudenciales de la Corte IDH que tengan relevancia para una adecuada defensa del Estado en futuros procesos contenciosos, productos que servirán de insumo para el desarrollo de los temas inherentes a las sentencias mencionadas para la herramienta de argumentación jurídica denominada PROCUPEDIA PGE”.

#### DISPOSICIONES GENERALES:

**PRIMERA.- Ejecución.-** De la ejecución de la presente Resolución, encárguese el Director Nacional Administrativo.

**SEGUNDA.- Vigencia.-** La presente Resolución entrará en vigencia a partir de esta fecha, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Dado y firmado en la ciudad de San Francisco de Quito, D.M., 26 de noviembre de 2015.

f.) Dr. Rafael Parreño Navas, Procurador General del Estado, Subrogante.

**PROCURADuría GENERAL DEL ESTADO.-** Esta COPIA es igual al documento que reposa en el Archivo de la Secretaría General y al cual me remito en caso necesario.- LO CERTIFICO.- f.) Dra. Lina Rosa Silva, Secretaria General.- Fecha: 27 de noviembre de 2015.

No. DZ7-SZORDFI15-0000114

**LA SECRETARIA DE LA ZONA 7  
DEL SERVICIO DE RENTAS INTERNAS**

**Considerando:**

Que de acuerdo al artículo 227 de la Constitución de la República del Ecuador, en concordancia con el artículo 3 de la Ley de Modernización del Estado, Privatizaciones y Prestación de Servicios Públicos por parte de la Iniciativa Privada; las administraciones públicas deben organizarse y desarrollarse de manera desconcentrada, para cumplir, de esta forma, los principios de eficiencia, calidad, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación;

Que la Ley de Creación del Servicio de Rentas Internas, publicada en el Registro Oficial No. 206 de 02 de diciembre de 1997, prevé que es una entidad técnica y autónoma en los órdenes administrativo, financiero y operativo;

Que el Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas, expedido mediante Resolución No. NAC-DGERCG14-00313, publicada en el Registro Oficial No. 134 de 30 de mayo de 2014, establece en su numeral 4.3, los productos y servicios correspondientes a las secretarías zonales, en cuyo numeral 1 se prevé la Certificación de documentos;

Que los artículos 55 y 56 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva prevén que las atribuciones propias de las diversas entidades y autoridades de la Administración Pública Central e Institucional serán delegables en las autoridades u órganos de inferior jerarquía, excepto las que se encuentren prohibidas por ley o por decreto y que los delegados únicamente podrán a su vez delegar sus competencias cuando exista autorización expresa para el efecto; y,

Que, por motivos de salud, la titular de la Secretaría Zonal 7 no puede realizar lo referido en el número 1 del numeral 4.3.2. de la Sección I, Título IV del Estatuto Orgánico de Gestión Organizacional por Procesos del Servicio de Rentas Internas: Certificación de documentos.

En ejercicio de la facultad que le confiere el artículo 55 del Estatuto del Régimen Jurídico y Administrativo de la Función Ejecutiva:

**Resuelve:**

**Artículo 1.-** Delegar al servidor de la Dirección Zona 7 del Servicio de Rentas Internas, **Stalin de Jesús Calva Rodríguez**, el producto y servicio: Certificación de documentos desde el 14 de diciembre de 2015 hasta el 03 de enero de 2016 inclusive.

La presente resolución entrará en vigencia a partir de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.

Comuníquese y publíquese.

Dado en Loja, 07 de diciembre de 2015.

f.) Ing. Vanessa Catherine Armijos Boas, Secretaria Zonal 7, Servicio De Rentas Internas.

No. SEPS-IGPJ- ISA-2015-0122

**Hugo Jácome Estrella  
SUPERINTENDENTE DE ECONOMÍA  
POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) el artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibidem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); 11. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*

2. La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;
3. El retiro de los permisos de funcionamiento;
4. El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;
5. Designación del liquidador; y,
6. La cesación de funciones del administrador temporal.

En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.

La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.

La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.

El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: “Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)”;

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la resolución No. 132-2015-F, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y

Solidaria, señala: “**Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social.** Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.

En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...);

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que:

“**ARTÍCULO 23.- Del liquidador:** El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o a quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 00000036 de 29 de junio de 2009, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI PROGRESISTA LTDA.”, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia de Azuay;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-001821, de 3 de junio de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI PROGRESISTA LTDA.”, con RUC No. 0190360008001, adecuó sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante Informe No. SEPS-IZ6-2015-1236, de 12 de octubre de 2015, la Intendencia Zonal 6, presenta

los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI PROGRESISTA LTDA.”, y recomienda su liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0285, de 13 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI PROGRESISTA LTDA.”, y recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI PROGRESISTA LTDA.”, con base en lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1, artículo 16 de la resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0286, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI PROGRESISTA LTDA.”, y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la cooperativa, por encontrarse incurso en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0134, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI PROGRESISTA LTDA.”;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1577, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI PROGRESISTA LTDA.”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

#### **Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI PROGRESISTA LTDA.”, con Registro Único de Contribuyentes No. 0190360008001, con domicilio en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO COTOPAXI PROGRESISTA LTDA., tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar a la señora VALERIE CAROLINA MOROCHO VILLAVICENCIO, con cédula de ciudadanía No. 0103800819, servidora de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidadora de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI PROGRESISTA LTDA.”, quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

La liquidadora se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último Representante Legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI PROGRESISTA LTDA.”, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### **DISPOSICIONES GENERALES**

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia Administrativa Financiera y de Talento Humano, en coordinación con la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Cuenca, provincia del Azuay, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “COTOPAXI PROGRESISTA LTDA.”.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

**CÚMPLASE Y NOTIFIQUESE.**

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 25 de noviembre de 2015.

**No. SEPS-IGPJ- ISA-2015-0123**

**Hugo Jácome Estrella  
SUPERINTENDENTE  
DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA**

**Considerando:**

Que, el artículo 309 de la Constitución de la República del Ecuador señala que las entidades de control del sistema financiero, se encargarán de preservar su seguridad, estabilidad, transparencia y solidez; y, el literal b) del artículo 147 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, al determinar las atribuciones de esta Superintendencia, dispone: “*Velar por la estabilidad, solidez y correcto funcionamiento de las instituciones sujetas a su control*”;

Que, los numerales 3 y 25 del artículo 62 del Código Orgánico Monetario y Financiero, en concordancia con el artículo 74 del Código ibídem, señalan entre otras como función de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria autorizar la liquidación de las entidades que conforman el Sector Financiero Popular y Solidario y designar liquidadores;

Que, el artículo 299 del Código Orgánico Monetario y Financiero dispone que: “*Liquidación. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan voluntariamente o de manera forzosa, de conformidad con las disposiciones de este Código.*”;

Que, el artículo 303 del Código mencionado dispone: “*Causales de liquidación forzosa. Las entidades del sistema financiero nacional se liquidan de manera forzosa, por las siguientes causas: (...); II. Por imposibilidad manifiesta de cumplir con el objeto social (...)*”;

Que, el artículo 304 del mismo Código establece: “*Resolución de liquidación forzosa. Cuando el organismo de control llegase a determinar que la entidad financiera está incurso en una o varias causales de liquidación forzosa, y no fuera posible o factible implementar un proceso de exclusión y transferencia de activos y pasivos, procederá a emitir la resolución de liquidación forzosa de la entidad.*”;

Que, el artículo 307 del Código Orgánico Monetario y Financiero, a la letra manda: “*Contenido de la resolución de liquidación. En la resolución de liquidación voluntaria o forzosa se dispondrá, al menos, lo siguiente:*

1. *La liquidación de la entidad financiera;*
2. *La revocatoria de las autorizaciones para realizar actividades financieras;*
3. *El retiro de los permisos de funcionamiento;*
4. *El plazo para la liquidación, que en ningún caso podrá superar los dos años;*
5. *Designación del liquidador; y,*
6. *La cesación de funciones del administrador temporal.*

*En el caso de liquidación forzosa, en la resolución se solicitará que la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el seguro a los depositantes.*

*La resolución de liquidación de una entidad financiera será motivada, suscrita por el titular del correspondiente organismo de control, gozará de la presunción de legitimidad y debe cumplirse desde la fecha de su expedición.*

*La resolución de liquidación deberá inscribirse en los registros correspondientes.*

*El organismo de control supervisará la gestión integral del liquidador.*

Que, el artículo 308 del Código antes señalado dispone que “*La resolución de liquidación regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial.*”;

Que, el artículo 309 del Código ibídem establece que “*La resolución de liquidación de una entidad financiera deberá ser publicada, por una sola vez, en un periódico de circulación del lugar de domicilio de la institución y en el Registro Oficial, sin perjuicio de su publicidad en otros medios.*”;

Que, el último inciso del artículo 446 del Código Orgánico Monetario y Financiero señala: “*La liquidación de una cooperativa de ahorro y crédito se regirá por las disposiciones de este Código y, supletoriamente, por las de la Ley Orgánica de la Economía Popular y Solidaria.*”;

Que, los incisos primero y tercero del artículo 61, de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, señalan: “*Designación del Liquidador.- El liquidador será designado por la Asamblea General cuando se trate de disolución voluntaria y por la Superintendencia cuando sea ésta la que resuelva la disolución. (...) Cuando el liquidador sea designado por la Superintendencia, ésta fijará sus honorarios, que serán pagados por la cooperativa y cuando sea designado por la Asamblea General de la cooperativa, será ésta quien fije sus honorarios. (...)*”;

Que, el numeral 1 del artículo 16 de la resolución No. 132-2015-F, de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015, mediante la cual se expide la Norma que regula las liquidaciones de las entidades del sector financiero popular y solidario, sujetas al control de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, señala: **“Imposibilidad manifiesta de cumplir el objeto social. Se configura esta causal de liquidación en los siguientes casos:**

1. Cuando el organismo de control determine que una entidad controlada ha suspendido la atención a sus socios de manera unilateral, sin que exista autorización expresa de la Superintendencia.

*Previamente, se requerirá al representante legal la justificación correspondiente sobre la situación antes indicada, mediante notificación en el domicilio legal de la entidad, o mediante publicación en un medio de comunicación escrito cuando no haya sido factible ubicar al representante legal.*

*En cualquier caso, la entidad controlada deberá reanudar su atención normal al siguiente día hábil de la correspondiente notificación. En caso de incumplimiento, la Superintendencia procederá, sin más trámite, con la liquidación forzosa de la entidad (...);*

Que, el inciso primero y cuarto del artículo 23 de la Resolución No. 132-2015-F, de 23 de septiembre de 2015, expedida por la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, establece que:

**“ARTÍCULO 23.- Del liquidador:** El cargo de liquidador de una entidad del sector financiero popular y solidario, lo podrá ejercer: una persona natural o jurídica. En el caso de la persona natural, también podrá ser un servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o a quien haya ejercido el cargo de Administrador Temporal de la entidad en liquidación.

*(...) Si la liquidación fuese forzosa el organismo de control fijará los honorarios que deberá percibir el liquidador, así como la caución que deberá rendir por el ejercicio de su cargo, excepto si el liquidador fuere funcionario de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, o cuando se trate de liquidación voluntaria de la entidad.”;*

Que, mediante Acuerdo Ministerial No. 042-LR-MIES-IEPS-2010 de 22 de noviembre de 2010, el Ministerio de Inclusión Económica y Social, concedió personería jurídica a la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES BANANEROS Y AGRÍCOLAS”, con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos;

Que, mediante resolución No. SEPS-ROEPS-2013-002128, de 07 de junio de 2013, de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES BANANEROS Y AGRÍCOLAS”, con RUC No. 1291738997001, adecuó

sus estatutos sociales de acuerdo a lo establecido en la Disposición Transitoria Primera de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria;

Que, mediante memorando No. SEPS-IZ5-2015-00620, de 12 de octubre de 2015, la Intendencia Zonal 5, presenta los resultados de la supervisión in situ efectuada en la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES BANANEROS Y AGRÍCOLAS”, y recomienda su liquidación;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0287, de 13 de octubre de 2015, la Dirección Nacional de Intervención, Disolución y Liquidación del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES BANANEROS Y AGRÍCOLAS”, y recomendó a la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, liquidar la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES BANANEROS Y AGRÍCOLAS”, con base en lo dispuesto en el numeral 11, del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero y numeral 1, artículo 16 de la resolución 132-2015-F de la Junta de Política y Regulación Monetaria y Financiera, de 23 de septiembre de 2015;

Que, mediante memorando No. SEPS-ISA-DNILFPS-2015-0288, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario, se pronunció sobre la situación operativa, financiera y jurídica de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES BANANEROS Y AGRÍCOLAS”, y recomendó a la Intendencia General Técnica la liquidación forzosa de la cooperativa, por encontrarse incurso en la causal 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGT-2015-0135, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General Técnica, recomienda a la máxima autoridad de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES BANANEROS Y AGRÍCOLAS”;

Que, mediante memorando No. SEPS-IGPJ-DNAJC-2015-1578, de 13 de octubre de 2015, la Intendencia General de Procesos Jurídicos emite informe jurídico favorable para la liquidación forzosa de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES BANANEROS Y AGRÍCOLAS”.

En ejercicio de las atribuciones legales,

**Resuelve:**

**ARTÍCULO PRIMERO.-** Liquidar en el plazo de hasta dos años, contados a partir de la suscripción de la presente resolución la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES BANANEROS Y AGRÍCOLAS”, con Registro Único de Contribuyentes No. 1291738997001,

con domicilio en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos, por estar incurso en la causal de liquidación forzosa prevista en el numeral 11 del artículo 303 del Código Orgánico Monetario y Financiero, durante este tiempo de conformidad con lo dispuesto en el artículo 60 de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, la cooperativa conservará su personalidad jurídica, debiendo añadir a su razón social las palabras “en liquidación”.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Revocar a partir de la presente fecha todas las autorizaciones que la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES BANANEROS Y AGRÍCOLAS”, tuviere para realizar actividades financieras, así como retirar los permisos de funcionamiento que le hubieren sido otorgados.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Designar al señor PERASSO TOMALA ERNESTO JAVIER, con cédula de ciudadanía No. 0914667704, servidor de la Superintendencia de Economía Popular y Solidaria, como liquidador de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES BANANEROS Y AGRÍCOLAS”, quien no percibirá remuneración alguna por el ejercicio de tales funciones, debiendo posesionarse en el término de diez días hábiles, contados a partir de la expedición de la presente resolución.

El liquidador se posesionará ante la autoridad correspondiente y procederá a suscribir en conjunto con el último Representante Legal el acta de entrega-recepción de los bienes, el estado financiero y demás documentos de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES BANANEROS Y AGRÍCOLAS”, según lo previsto en el numeral 1 del artículo 59 del Reglamento General de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria; quien actuará en el ejercicio de sus funciones de conformidad con lo dispuesto en el Código Orgánico Monetario y Financiero, la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, su Reglamento General, el Reglamento Especial de Intervenciones y Liquidaciones y Calificación de Interventores y Liquidadores de Cooperativas, y demás normativa aplicable.

**ARTÍCULO CUARTO.-** Solicitar a la Corporación del Seguro de Depósitos, Fondo de Liquidez y Fondo de Seguros Privados pague el respectivo seguro a los depositantes.

#### DISPOSICIONES GENERALES

**PRIMERA.-** Disponer a la Intendencia Administrativa, Financiera y de Talento Humano en coordinación de la Intendencia de Comunicación Social e Imagen Corporativa de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución, en un periódico de amplia circulación en el cantón Quevedo, provincia de los Ríos, domicilio de la COOPERATIVA DE AHORRO Y CRÉDITO “TRABAJADORES BANANEROS Y AGRÍCOLAS”.

**SEGUNDA.-** Disponer a Secretaría General de esta Superintendencia, la publicación de la presente resolución en el Registro Oficial; así como su inscripción en los registros correspondientes.

**TERCERA.-** La presente resolución regirá a partir de la fecha de su expedición, sin perjuicio de su publicación en el Registro Oficial. De su ejecución y cumplimiento encárguese la Intendencia de Supervisión Auxiliar de la Economía Popular y Solidaria y del Sector Financiero Popular y Solidario.

#### CÚMPLASE Y NOTIFÍQUESE.

Dado y firmado en la ciudad de Quito, Distrito Metropolitano, a los 21 días del mes de octubre de 2015.

f.) Hugo Jácome Estrella, Superintendente de Economía Popular y Solidaria.

**SUPERINTENDENCIA DE ECONOMÍA POPULAR Y SOLIDARIA.-** Certifico: que la fotocopia que antecede es fiel y exacta del original que reposa en los archivos de la SEPS.- f.) Ilegible.- 25 de noviembre de 2015.

---

#### CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS

En la ciudad de Quito, Provincia de Pichincha, a los 10 días del mes de Agosto de 2014, los señores Presidentes de los Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias del Noroccidente de Quito, comparecen a la celebración del presente Convenio de Mancomunamiento de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Nanegalito, Pacto, Nanegal, Guallea, Nono y Calacalí.

#### Considerando:

La Constitución del Ecuador ha consagrado como uno de los derechos fundamentales del Estado “(Art. 3) promover el desarrollo equitativo y solidario de todo el territorio, mediante el fortalecimiento del proceso de autonomías y descentralización”

El Art. 243 de la Constitución del Ecuador establece “Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley”

El Código Orgánico de Organización Territorial, Autonomía y Descentralización (COOTAD) en el Capítulo IV regula la naturaleza jurídica, la sede y competencias de los Gobiernos Autónomos Descentralizados Rurales entre las que se destaca la planificación del desarrollo parroquial y territorial junto a otras instituciones del Estado, así como el desarrollo de actividades comunitarias, protección de la biodiversidad y medio ambiente. Entre estas atribuciones el Art. 65, literal g, establece como competencia de la

Junta Parroquial “Autorizar la suscripción de contratos, convenios e instrumentos que comprometan al gobierno parroquial rural”

Que el COOTAD establece en el Artículo 286 en referencia a las mancomunidades de Naturaleza jurídica.- Las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personalidad jurídica para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación”. De la misma forma los artículos 287 a 293 regulan los procedimientos a seguir para la conformación de la mancomunidad así como la formación de consorcios, reformas al convenio y regulación en caso de separación de los GAD’ s.

El Art. 247 de la Constitución del Ecuador establece dentro de las competencias de los Gobiernos Parroquiales Rurales las siguientes:

1. Planificar el desarrollo parroquial y su correspondiente ordenamiento territorial, en coordinación con el gobierno cantonal y provincial.
4. Incentivar el desarrollo de actividades productivas comunitarias, la preservación de la biodiversidad y la protección del ambiente.
5. Gestionar, coordinar y administrar los servicios públicos que le sean delegados o descentralizados por otros niveles de gobierno.
6. Promover la organización de los ciudadanos de las comunas, recintos y demás asentamientos rurales, con el carácter de organizaciones territoriales de base.
7. Gestionar la cooperación internacional para el cumplimiento de sus competencias.
8. Vigilar la ejecución de obras y la calidad de los servicios públicos.

En el ámbito de sus competencias y territorio, y en uso de sus facultades, emitirán acuerdos y resoluciones.

De igual forma el Art. 275 establece: “La planificación propiciará la equidad social y territorial, promoverá la concertación, y será participativa, descentralizada, desconcentrada y transparente. El buen vivir requerirá que las personas, comunidades, pueblos y nacionalidades gocen efectivamente de sus derechos, y ejerzan responsabilidades en el marco de la interculturalidad, del respeto a sus diversidades, y de la convivencia armónica con la naturaleza”

Art. 276 de la Constitución indica: El régimen de desarrollo tendrá los siguientes objetivos:

1. Mejorar la calidad y esperanza de vida, y aumentar las capacidades y potencialidades de la población en el marco de los principios y derechos que establece la Constitución.
2. Construir un sistema económico, justo, democrático, productivo, solidario y sostenible basado en la

distribución igualitaria de los beneficios del desarrollo, de los medios de producción y en la generación de trabajo digno y estable.

3. Fomentar la participación y el control social, con reconocimiento de las diversas identidades y promoción de su representación equitativa, en todas las fases de la gestión del poder público.
4. Recuperar y conservar la naturaleza y mantener un ambiente sano y sustentable que garantice a las personas y colectividades el acceso equitativo, permanente y de calidad al agua, aire y suelo, y a los beneficios de los recursos del subsuelo y del patrimonio natural.
7. Proteger y promover la diversidad cultural y respetar sus espacios de reproducción e intercambio; recuperar, preservar y acrecentar la memoria social y el patrimonio cultural.

**Que los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Nanegal, Nanegalito, Pacto, Gualea, Nono y Calacalí, han establecido como objetivo común consolidar la bio - región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito como un territorio productivo, sustentable y biodiverso, en beneficio de las comunidades y población que representan.**

Que cuentan con las autorizaciones y resoluciones adoptadas por los respectivos Gobiernos Parroquiales, adjuntándose las actas correspondientes.

En base a las resoluciones favorables emitidas por los Gobiernos Parroquiales de los GAD’s de Nanegal, Nanegalito, Pacto, Gualea, Nono y Calacalí; que se adjuntan como documentos habilitantes, se establece el siguiente:

**CONVENIO DE MANCOMUNIDAD DE LOS  
GOBIERNOS AUTÓNOMOS DESCENTRALIZADOS  
PARA CONSOLIDAR EL DESARROLLO DE  
LA BIO- REGIÓN DEL CHOCO ANDINO DEL  
NOROCCIDENTE DE QUITO**

**Artículo 1.- Denominación.-** La Mancomunidad de Gobiernos Autónomos Descentralizados de las Parroquias Nanegal, Nanegalito, Pacto, Gualea, Nono y Calacalí que se crea mediante este convenio, se denomina **Mancomunidad de la Bio región del Chocó - Andino del Noroccidente de Quito.**

**Artículo 2.- Objetivo.-** La Mancomunidad tiene como objetivo principal Consolidar la Bio - región del Chocó Andino del Noroccidente de Quito como un territorio productivo, sustentable y biodiverso.

La Mancomunidad de la Bio Región del Chocó - Andino del Noroccidente de Quito, en el marco del objetivo descrito en el inciso anterior, tiene como objetivos específicos los siguientes:

- a. Impulsar la gestión compartida de la competencia de las GADS rurales para planificar y ejecutar acciones

destinadas a fortalecer un modelo productivo sustentable que logre el desarrollo en términos ambientales, agroecológicos - ganaderos sostenibles y ecoturísticos.

- b. Formular y ejecutar acciones para conservar la biodiversidad del Noroccidente de Quito.
- c. Propiciar la integración y el desarrollo de las parroquias mancomunadas por medio de la gestión compartida, el apoyo mutuo para la defensa y consolidación del territorio a través de gestiones mancomunadas ante las instancias de gobiernos autónomos descentralizados, del gobierno central.
- d. Apoyar el desarrollo de proyectos socio cultural, con un fuerte componente de identidad rural campesina, que tome en cuenta como eje central el Patrimonio Cultural y Natural de la región.

**Artículo 3.- Naturaleza.-** La Mancomunidad de la Bio región del Chocó - Andino del Noroccidente de Quito se constituye, de conformidad con la Constitución de la República y la ley, como una entidad de derecho público, con personalidad jurídica y patrimonio propio, autonomía presupuestaria, financiera, económica, administrativa y de gestión, sujeta al régimen normativo de las entidades del sector público del Estado, al presente convenio de creación, al estatuto y a la reglamentación que ésta o sus miembros de común acuerdo dicten para el efecto.

**Artículo 4.- Atribuciones.-** En el marco del objetivo del convenio y de los objetivos específicos, la Mancomunidad de la Bio región del Chocó - Andino del Noroccidente de Quito tendrá las siguientes atribuciones:

1. Formular y ejecutar acciones, propuestas, planes, programas, proyectos y demás iniciativas relacionadas con mejorar la gestión de las competencias de los miembros de la mancomunidad para impulsar sistemas de producción amigables con el ambiente, como producción agrícola orgánica y/o agroecológica, basada en la producción campesina a mediana y pequeña escala de panela, café, cacao, etc., que garanticen la soberanía alimentaria. El desarrollo de la ganadería sostenible y eficiente. El desarrollo del turismo sostenible en base al uso adecuado de los patrimonios natural, cultural y arqueológico.
2. Coordinar acciones a través de convenios, acuerdos, aportes, préstamos u otros mecanismos de colaboración en bien de la Mancomunidad, con la finalidad de unir esfuerzos para la aplicación de ordenanzas y regulaciones para el manejo de cuencas, microcuencas, la conservación de bosques, fauna y flora, que garanticen el abastecimiento y acceso de la población rural y urbana del distrito metropolitano de Quito a sistemas de distribución de agua pura para el consumo humano, animales, y riego. Que garanticen también, el acceso y uso sostenible de la población del distrito metropolitano de Quito de sus patrimonios naturales y culturales.
3. Empezar en apoyo mutuo proyectos de saneamiento ambiental por medio de la restauración de cuencas y

ríos contaminados, así como, la creación de sistemas de alcantarillado sanitario no contaminantes, que garanticen la sustentabilidad ambiental y la calidad de los ríos y demás cuerpos de agua, del territorio.

4. Proponer e impulsar proyectos conjuntos sobre los siguientes temas de interés de la Mancomunidad:
  - Creación de una marca del noroccidente.
  - Seguridad para las poblaciones locales y seguridad ambiental para todo el distrito metropolitano, previniendo riesgos e impactos por actividades contaminantes,
  - Mejorar la vialidad.
  - Promover la transparencia de la gestión pública parroquial por medio de la participación y el involucramiento de las poblaciones locales.
  - Aportar al fortalecimiento organizativo por medio de la educación y capacitación.
  - Promover la participación de jóvenes en el territorio tanto en proyectos ambientales como sociales y culturales para un desarrollo integral del ser humano.
5. Celebrar, acuerdos, convenios, contratos, asociarse, convenir y establecer compromisos para el cumplimiento de sus fines con organismos del sector público o privado, nacionales o extranjeros, cooperación internacional; de conformidad de la ley.
6. Firmar convenios de concurrencia con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales en base a sus competencias.

**Artículo 5.- Miembros de la comunidad.-** Son miembros de la mancomunidad los GAD parroquiales de: Nanegal, Nanegalito, Pacto, Guala, Nono y Calacalí.

**Artículo 6.- Plazo.-** La Mancomunidad de la Bio región del Chocó - Andino del Noroccidente de Quito mantendrá la mancomunidad por el tiempo de **15 años**. Pudiendo esta ser renovada por decisión unánime de sus partes.

**Artículo 7.- Patrimonio de la mancomunidad.-** El patrimonio de la mancomunidad estará compuesto por:

1. Los bienes muebles e inmuebles que a título gratuito los gobiernos autónomos parroquiales de Nanegal, Nanegalito, Pacto, Guala, Nono y Calacalí transfieran a la mancomunidad a efectos de cumplir con el objetivo de la mancomunidad. Estos bienes son los siguientes:
2. Las aportaciones obligatorias asumidas por cada uno de sus miembros, de conformidad con las resoluciones del órgano de gobierno de la mancomunidad y con las acciones y proyectos que se ejecuten de manera conjunta establecidas en USD 2.500 hasta finalizar el año 2014.

3. Los recursos que corresponda por concepto de multas establecidas en los reglamentos internos de la mancomunidad.
4. Los recursos provenientes por concepto de autogestión que la mancomunidad emprenda, los mismos que serán reinvertidos en proyectos de desarrollo para lograr los fines de la mancomunidad.
5. Los fondos, recursos, bienes muebles e inmuebles, títulos valores, provenientes de aportes, asignaciones, créditos, donaciones o legados que se hicieran a favor de la mancomunidad por entidades del sector público o privado, nacionales o extranjeras.
6. Los demás recursos que se le asigne de conformidad con el presente convenio, resolución del órgano de gobierno de la mancomunidad, y cualquier otra normativa aplicable.

**Artículo 8.- De los órganos de la mancomunidad.-** La mancomunidad que se constituye por el presente convenio tendrá los siguientes órganos:

1. Un órgano de dirección denominado Directorio General
2. Un órgano de administración denominado Gerencia General

Adicionalmente podrá contar con las unidades gobernantes agregadoras de valor o apoyo que considere necesarias.

La regulación de los órganos de la mancomunidad constará en el estatuto respectivo.

**Artículo 9.- De la adhesión de GAD's Parroquiales.-** Para la adhesión de GAD Parroquiales a la mancomunidad se deberán observar los siguientes requisitos:

1. Solicitud del Presidente del GAD parroquial que pretenda la adhesión.
2. Resolución del órgano legislativo del GAD parroquial por la que aprueban la adhesión del GAD a la mancomunidad y su sometimiento al presente convenio.
3. Resolución del Directorio General por la que se aprueba la adhesión del GAD a la mancomunidad que será aprobada por mayoría absoluta de sus miembros.

Por la naturaleza de la mancomunidad únicamente podrán adherirse como integrantes de la mancomunidad GAD's del nivel parroquial.

**Artículo 10.- De la separación voluntaria de los GAD parroquiales.-** Para la separación de gobiernos autónomos descentralizados parroquiales confortantes de la mancomunidad, antes del plazo previsto en este convenio se deberán observar los siguientes requisitos:

1. Solicitud del GAD parroquial al Directorio General en la que conste su voluntad de retirarse de la mancomunidad.

2. Resolución legislativo del GAD parroquial por la que aprueban la separación del GAD de la mancomunidad.

3. Informe de la o el Gerente general en el que indique si el GAD que pretende retirarse de la mancomunidad mantiene alguna obligación económica o de otra índole con la mancomunidad.

En el caso de que el informe emitido por la o el Gerente General indique que el GAD mantiene obligaciones o compromisos con la mancomunidad, estos deberán cumplirse o satisfacerse, previo caso de que no fuere posible satisfacer los compromisos inmediatamente, estos subsistirán hasta su cumplimiento efectivo.

4. Resolución del Directorio General por la que se aprueba la separación del GAD de la mancomunidad que será adoptada por la mayoría absoluta de sus miembros.

El gobierno autónomo descentralizado parroquial que obtenga resolución favorable para separarse de la mancomunidad deberá asumir los perjuicios económicos que ocasione su retiro de la mancomunidad. Es decir, todos los recursos, bienes muebles e inmuebles que el GAD hubiere transferido a la mancomunidad quedarán en dominio de ésta sin que tenga derecho a ninguna clase de reparación económica o de otra índole.

La resolución favorable del Directorio general para que el GAD Parroquial se retire de la mancomunidad surtirá efecto a partir del primero de enero del siguiente año al que se emite la resolución.

**Art 11.- De la separación forzosa de los GAD parroquiales.-** El Directorio General de la mancomunidad podrá resolver, por mayoría absoluta, la separación forzosa de un gobierno autónomo descentralizado parroquial por haber incumplido o cumplido deficientemente con sus obligaciones de conformidad con este convenio y demás normas aplicables.

El Directorio General podrá resolver sobre la separación forzosa de cualquiera de los miembros de la mancomunidad de oficio o a petición de cualquiera de sus miembros o previa solicitud del Gerente General. En los dos últimos casos se requerirá de un informe previo emitido por la o el Gerente General en el que se detallen los compromisos y obligaciones incumplida por parte GAD cuya separación se solicita.

**Artículo 12.- De la disolución de la mancomunidad.-** La mancomunidad se disolverá por:

1. Cumplimiento del plazo
2. Resolución del Directorio General adoptada con el voto favorable de al menos las dos terceras partes de sus miembros.

En ambos casos se procederá a liquidar los bienes y patrimonio en general de la mancomunidad para lo cual

deberá observarse las normas de derecho público aplicables a la liquidación y disolución de las entidades del sector público en general.

El Directorio General de la mancomunidad podrá resolver, por mayoría absoluta, la separación forzosa de un gobierno autónomo descentralizado municipal por haber incumplido o cumplido deficientemente con sus obligaciones.

**Artículo 13.- Estatuto.-** Todo lo que no se encuentra regulado en este convenio y que se considera fundamental a efectos de cumplir el objetivo para el que fue conformada la mancomunidad y par garantizar su correcto funcionamiento, deberá normarse en el respectivo estatuto de la mancomunidad que será emitido por los ejecutivos de los GAD miembros de la mancomunidad conformada en virtud del presente convenio.

Dado en la ciudad de Quito, a los 10 días del mes de Agosto de 2014.

- f.) Patricio Calderón, Presidente GAD Nanegalito.
- f.) Jaime Villareal, Presidente GAD Pacto.
- f.) Juan Carlos Zapata, Presidente GAD Calacalí.
- f.) Washington Benalcázar, Presidente GAD Nanegal.
- f.) Carlos Ramos, Presidente GAD Gualea.
- f.) Santiago Enríquez, Presidente GAD Nono.

No. 003-GADPRN-2014

**EL GOBIERNO AUTONOMO  
DESCENTRALIZADO PARROQUIAL  
RURAL DE NANEGALITO**

**Considerando:**

Que La Constitución Política del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de octubre del 2008, en varios de sus artículos dispone:

**Art. 243.-** Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y forma mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la Ley.

**Art. 238.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaria, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los consejos municipales, los consejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que el código Orgánico de ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el registro oficial No. 303 del 19 de octubre del 2010, dispone:

**Art. 285.- Mancomunidades y Consorcios.-** Los Gobiernos Autónomos Descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueron contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del Presupuesto General del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Nanegalito, en Sesión Ordinaria llevada a cabo el día dieciséis días del mes de julio del dos mil catorce, resolvió por unanimidad participar en la conformación de la **Mancomunidad de la Bio Región del Chocó-Andino del Noroccidente de Quito.**

**Resuelve:**

**Art. 1.- Participar en la Mancomunidad de la Bio Región del Chocó-Andino del Noroccidente de Quito, en alianza con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales Rurales de: Pacto, Gualea, Nanegal, Nono y Calacalí, pertenecientes al Cantón Quito, Provincia de Pichincha.**

**Art. 2.-** Autorizar al señor Patricio Calderón Cabrera, en su calidad de Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Nanegalito, para que realice el debido seguimiento, trámites de Ley pertinentes y suscripción de documentos que se deriven de esta solución.

Dado en el Salón de Sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Nanegalito, a los dieciséis días del mes de julio del dos mil catorce.

Firman la presente resolución el señor Presidente del Gobierno Parroquial Rural de Nanegalito y la señora Secretaria que lo certifica.

- f.) Sr. Patricio Calderón Cabrera, Presidente del GAD Parroquial Nanegalito.
- f.) Sra. Norma Jiménez, Secretaria-Tesorera.

**GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO  
PARROQUIAL RURAL PACTO**

**RESOLUCIÓN N 1**

**FORMAR PARTE DE LA MANCOMUNIDAD  
NOROCCIDENTAL**

EL GOBIERNO PARROQUIAL DE PACTO

**Considerando:**

Que, el Art. 234 de la Constitución de la República, faculta, que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades; con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 288 del Código Orgánico de Organización, Autónoma y de Centralización regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales, rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer procesos de integración;

Que, el Art. 286 ídem establece que las comunidades y consorcios son entidades de derecho público con personería pública para el cumplimiento de los fines específicos determinadas de manera expresa en el convenio de creación;

Que, con fecha 05 de junio de 2014, los miembros del Gobierno Parroquial Pacto acuerdan suscribir el Convenio de Constitución de las Mancomunidad Noroccidental

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organizaciones, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes, el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial Rural de Pacto

**Resuelve:**

**POR UNANIMIDAD FORMAR PARTE DE LA MANCOMUNIDAD “NOROCCIDENTAL”**

**Artículo Uno.- RATIFICAR.**

La aprobación de creación de la comunidad.

**Artículo Dos.- RATIFICAR.**

La suscripción del convenio de constitución y su suscrito por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes de la comunidad.

**Artículo Tres.- DISPONER.**

La publicación del Convenio y resoluciones habitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

**Artículo CUATRO.- DISPONER.**

La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Parroquial Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Pacto, al 05 días del mes de Junio del 2014.

Atentamente,

f.) Jaime E. Villareal Higuera, Presidente GADPR PACTO.

f.) Arturo Vaca, Vocal GADPR PACTO.

f.) Marco Duran , Vocal GADPR PACTO.

f.) Irma Ojeda Vocal, GADPR PACTO.

f.) Francisco Araque, Vocal, GADPR PACTO.

Lo certifico:

f.) Ruth Chapí, Secretaria Tesorera GADPR PACTO.

**No. 002-GADN-2014**

**EL GOBIERNO PARROQUIAL DE NANEGAL**

**Considerando:**

Que la Constitución Política del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de Octubre de 2008, en varios de sus artículos dispone:

**Art. 243.-** Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los concejos metropolitanos, los concejos provinciales y los concejos regionales.

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de Octubre del 2010, dispone:

**Artículo 285.- Mancomunidades y consorcios.-** Los gobiernos autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.

Que el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Nanegal, en Sesiones Ordinarias llevadas a cabo el 02 y 15 de Julio del 2014, resolvió por unanimidad participar en la conformación de **Mancomunidad de la Bio región del Chocó – Andino del Noroccidente de Quito.**

**Resuelve:**

**Art. 1.- Participar en la Mancomunidad de la Bio región del Chocó - Andino del Noroccidente de Quito, en alianza con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Pacto, Gualea, Nanegalito, Nono y Calacalí, pertenecientes al Cantón Quito - Provincia de Pichincha.**

**Art. 2.-** Autorizar al señor Washington Benalcázar, Presidente del Gobierno Parroquial de Nanegal, para que realice el debido seguimiento, trámites de ley pertinentes y suscripción de documentos que se deriven de esta resolución.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Parroquial de Nanegal, a los 15 días del mes de Julio del 2014.

Firman la presente Resolución, los señores/as que conforman el Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquial de Nanegal y la secretaria que lo certifica.

f.) Sr. Washington Benalcázar, Presidente.

f.) Sra. Martha Prado, Vicepresidenta.

f.) Sra. Pastora Ortiz, Primer Vocal Principal.

f.) Sra. Mónica Guevara, Secretaria.

f.) Sr. Humberto Reyes, Tercer Vocal Principal.

f.) Sr. Aníbal López, Segundo Vocal Principal.

**Res. 023 GADPR-G. 2014**

**RESOLUCIÓN DE CONFORMACIÓN DE MANCOMUNIDAD “DEL CHOCO - ANDINO DEL NOROCCIDENTE DE QUITO”**

El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Gualea.

**Considerando:**

Que, el Art. 234 de la Constitución de la República, faculta que dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades; con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración;

Que, el Art. 288 del Código Orgánico de Organización, Autonomía y Descentralización regionales, provinciales, distritales, cantonales, parroquiales, rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán fomentar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer procesos de integración;

Que, el Art. 286 ibídem establece que las mancomunidades y consorcios son entidades de derecho público con personería pública para el cumplimiento de los fines específicos determinados de manera expresa en el convenio de creación;

Que, en uso de las atribuciones que le confiere el Código Orgánico de Organizaciones, Autonomía y Descentralización y demás leyes pertinentes, El Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Gualea,

**Resuelve:**

**La conformación de la mancomunidad denominada “DEL CHOCO - ANDINO DEL NOROCCIDENTE DE QUITO”**

**Primero.- Ratificar.-** la aprobación de la creación de la mancomunidad.

**Segundo.- Ratificar.-** la suscripción del convenio de constitución y su suscrito por los representantes legales de los gobiernos autónomos descentralizados integrantes de la mancomunidad.

**Tercero.- Disponer.-** la publicación del convenio y resoluciones habilitantes de cada Gobierno Autónomo Descentralizado en el Registro Oficial.

**Cuarto.- Disponer.-** La inscripción de la conformación de la mancomunidad en el Consejo Nacional de Competencias responsable de evaluar la ejecución del cumplimiento de las competencias mancomunadas.

Dada en la sala de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado Parroquia Rural Gualea a los 30 días del mes de julio del año 2014.

Para constancia firman los presentes.

Atentamente,

f.) Carlos Ramos, Presidente GADPR- GUALEA.

f.) Sr. Rodman Grijalba, Vicepresidente.

f.) Sr. Vicente Mora, Vocal.

f.) Sra. Rosa Guamán Vocal.

f.) René Flores, Vocal.

f.) Ing. Magaly Guato, Secretaria – Tesorera, GADPR- GUALEA.

**No. GPN-RSL-010-2014**

**EL GOBIERNO AUTONOMO DESCENTRALIZADO  
DE LA PARROQUIA DE NONO**

**Considerando:**

Que La Constitución Política del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de Octubre de 2008, en varios de sus artículos dispone:

**Art. 243.-** Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias contiguas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

**Art. 238.-** Los gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la secesión del territorio nacional.

Constituyen gobiernos autónomos descentralizados las juntas parroquiales rurales, los concejos municipales, los

concejos metropolitanos, los consejos provinciales y los consejos regionales.

Que El Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicado en el Registro Oficial No. 303 del 19 de Octubre del 2010, dispone:

**Artículo 285.- Mancomunidades y consorcios.-** Los gobiernos -autónomos descentralizados regionales, provinciales, distritales, cantonales o parroquiales rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afroecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más gobiernos autónomos descentralizados del mismo nivel de gobierno que no fueran contiguos o entre gobiernos autónomos descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las mancomunidades y consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto general del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del gobierno central.

**Por lo Que;**

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Nono, en sesión ordinarias llevadas a cabo el día 29 de Julio del 2014, resolvió por unanimidad participar en la conformación de la **Mancomunidad de la Bio región del Chocó - Andino del Noroccidente de Quito.**

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Participar en la Mancomunidad de la Bio región del Chocó - Andino del Noroccidente de Quito, en alianza con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Pacto, Gualea, Nanegalito, Nono y Calacalí, pertenecientes al Cantón Quito- Provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Autorizar al señor **Santiago Enríquez**, Presidente del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Nono, para que realice el debido seguimiento, trámites de ley pertinentes y suscripción de documentos que se deriven de esta resolución.

Dado en el salón de sesiones del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Nono, a los 29 días del mes de Julio del 2014.

Firman la presente Resolución, el Directorio del Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Nono y el secretario que lo certifica.

f.) Lcd. Santiago Enríquez, Presidente.

f.) Srta. Gianina Moreno, Vocal Principal.

f.) Sra. Fanny Zurita, Vocal Principal.

f.) Sr. Rolando Hipo, Vocal Principal

f.) Sr. Oswaldo Gallegos, Vocal Principal.

f.) Sr. Francisco Andagoya, Secretario - Tesorero.

**N° 05 del 20 de Agosto del 2014**

**El Gobierno Autónomo Descentralizado de la  
Parroquia de Calacalí**

**Considerando:**

Que la Constitución de la República del Ecuador publicada en el Registro Oficial 449 del 20 de Octubre del 2008, en varios de sus artículos dispone:

**Art. 243.-** Dos o más regiones, provincias, cantones o parroquias continuas podrán agruparse y formar mancomunidades, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y favorecer sus procesos de integración. Su creación, estructura y administración serán reguladas por la ley.

**Art. 238.-** Los Gobiernos autónomos descentralizados gozarán de autonomía política, administrativa y financiera, y se regirán por los principios de solidaridad, subsidiariedad, equidad interterritorial, integración y participación ciudadana. En ningún caso el ejercicio de la autonomía permitirá la sucesión del territorio nacional.

Constituyen Gobiernos Autónomos Descentralizados las Juntas Parroquiales Rurales, Consejos Municipales, Consejos Provinciales y Consejos Regionales.

Que el Código Orgánico de Ordenamiento Territorial, Autonomía y Descentralización COOTAD, publicada en el Registro Oficial N° 303 del 19 de Octubre del 2010, dispone:

**Art. 285.-** Mancomunidades y Consorcios.- Los Gobiernos Autónomos Descentralizados Regionales, Provinciales, Distritales, Cantonales o Parroquiales Rurales y los de las circunscripciones territoriales indígenas, afro ecuatorianas y montubias podrán formar mancomunidades entre sí, con la finalidad de mejorar la gestión de sus competencias y

favorecer sus procesos de integración, en los términos establecidos en la Constitución y de conformidad con los procedimientos y requisitos establecidos en este Código.

Cuando el mancomunamiento se realice entre dos o más Gobiernos Autónomos Descentralizados del mismo nivel de Gobierno que no fueran continuos o entre Gobiernos Autónomos Descentralizados de distintos niveles se denominarán consorcios.

Las Mancomunidades y Consorcios que se constituyan podrán recibir financiamiento del presupuesto General del Estado para la obra o proyecto objeto del mancomunamiento, en función de la importancia de la obra o proyecto, previa aprobación por parte del Gobierno Central.

Por lo que:

El Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Calacalí, en Sesión Ordinaria # 05 llevada a cabo el día 20 de Agosto del 2014, resolvió por unanimidad participar en la formación de la Mancomunidad de la Bio Región del CHOCO - ANDINO del Noroccidente de Quito.

**Resuelve:**

**Art. 1.-** Participar en la Mancomunidad de la Bio Región del CHOCO - ANDINO del Noroccidente de Quito, en alianza con los Gobiernos Autónomos Descentralizados Parroquiales de Pacto, Guala, Nanegalito, Nanegal y Nono, pertenecientes al Cantón Quito - Provincia de Pichincha.

**Art. 2.-** Autorizar al Señor Juan Carlos Zapata, Presidente del Gobierno Parroquial de Calacalí para que realice el debido seguimiento, trámites de ley pertinente y suscripción de documentos que se derivan de esta resolución.

Dado en las instalaciones del Gobierno Parroquial de Calacalí, a los 20 días del mes de Agosto del 2014.

Firma la presente resolución, los señores/as que forman el Gobierno Autónomo Descentralizado de la Parroquia de Calacalí y la Secretaria que lo certifica.

f.) Juan Carlos Zapata, Presidente del GPC.

f.) Sr. Geovany Silva, Vicepresidente.

f.) Santiago Morales, Vocal.

f.) Liliana Bahamontes, Vocal.

f.) Germán Collaguazo, Vocal.

f.) Gabriela Morales, Secretaria-Tesorera.



**REGISTRO OFICIAL<sup>®</sup>**  
 ÓRGANO DEL GOBIERNO DEL ECUADOR  
 Administración del Sr. Ec. Rafael Correa Delgado  
 Presidente Constitucional de la República

# El Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI) otorga Derecho de Marca y de Autor al Registro Oficial

